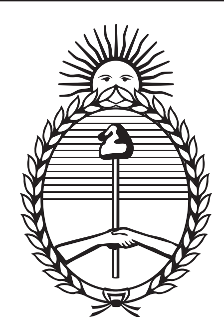
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.108

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 299/2011

Desígnase el Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 19.349/2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1º de junio de 2010, el Ingeniero Don Sandro FERGOLA presentó su renuncia al cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha renuncia fue aceptada a través de la Resolución Nº 539 de fecha 25 de junio de 2010, del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que corresponde la designación del nuevo Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en ese sentido la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propone la designación del Ingeniero Don Carlos Joaquín ALONSO (M.I. Nº 8.606.951), en el cargo de Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero Don Carlos Joaquín ALONSO (M.I. Nº 8.606.951).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA

Decreto 247/2011

Desígnase el Delegado Argentino.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:456274/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "CONVENIO PARA EL ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RIO PARANA", suscripto el 16 de junio de 1971 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por Ley Nº 19.307, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de junio de 1971 los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY acordaron la suscripción del CONVENIO PARA EL ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RIO PARANA y que en su Artículo II crea la "COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RIO PARANA" que fuera aprobado por la Ley Nº 270, de fecha 30 de julio de 1971 de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y ratificado por la Ley Nº 19.307, de fecha 11 de octubre de 1971 de la REPUBLICA ARGENTINA, teniendo a su cargo el desarrollo de aprovechamientos hídricos en el tramo del Río Paraná contiguo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los que cabe mencionar el Proyecto Hidroeléctrico CORPUS CHRISTI.

Que con fecha 22 de mayo de 2002, se sancionó la Ley Nº 25.592 mediante la cual se aprobó el Acuerdo por Canje de Notas referido al Nuevo Reglamento Técnico Administrativo de la "COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA" que fuera suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY con fecha 15 de abril de 1998.

Que por el Decreto Nº 2115 de fecha 6 de julio de 1984 se designó Delegado Argentino ante dicha Comisión al señor Julio Alberto BARBERIS (M.I. Nº 4.171.409).

Que resulta conveniente disponer el cese en el cargo de Delegado Argentino ante la "COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA" del señor Julio Alberto BARBERIS y designar en su reemplazo al señor Arquitecto Oscar Alfredo THOMAS (M.I. Nº 11.850.648) quien reúne las condiciones de idoneidad profesional necesarias para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese en el cargo de Delegado Argentino ante la "COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA" del señor Julio Alberto BARBERIS (M.I. Nº 4.171.409), agradeciéndole los valiosos servicios prestados a la Nación ante dicha Comisión.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Delegado Argentino ante la "COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA", al Arquitecto D. Oscar Alfredo THOMAS (M.I. Nº 11.850.648), según lo establecido en el Artículo II del "CONVENIO PARA EL ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RIO PARANA", suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY el 16 de junio de 1971 y ratificado por Ley Nº 19.307.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2330/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73498/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1214 del 14 de septiembre de 2004, Nº 736 del 31 de mayo de 2010 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1214/04 se dio por designado transitoriamente al señor D. Diego Nahuel MIÑO y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 736/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de diciembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1214/04 y cuya última prórroga se realizó por Decreto Nº 736/10 del señor D. Diego Nahuel MIÑO (D.N.I Nº 23.672.711) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2332/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Logística Operativa de la Dirección General de Administración y Operaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249644/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificaron las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Logística Operativa dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del mencionado Instituto Nacional.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Logística Operativa.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que la persona propuesta en el Artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el Artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de agosto de 2010, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Don Carlos Alberto Luis BALCASTRO (M.I. Nº 11.634.867), Nivel B, en el cargo de Director de la Dirección de Logística Operativa dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección vigente y requisitos según lo establecido, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 258/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 194.497/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1144 del 9 de agosto de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1144/10, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473) en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1144/10, de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 259/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004576/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1080 del 26 de julio de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1080/10 se efectuó designación transitoria del contador público José Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 22.419.601), en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de agosto de 2010 —fecha de su ven-

cimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador público José Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 22.419.601), en un cargo Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1080/10, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 241/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Traducciones de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 4432/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 313 del 15 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 313/09 se prorrogó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Doctor D. Walter Carlos KERR, en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Director de Traducciones, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga de la designación transitoria mencionada en el considerando anterior se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de enero de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 313/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del Doctor D. Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350) en el cargo de Director de Traducciones, Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 242/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 60.025/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 334 de fecha 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 334/10 se ha prorrogado la designación transitoria de la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER en el cargo Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I, como Directora General de Asuntos Culturales, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga mencionada precedentemente se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, propició la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER como Directora General de Asuntos Culturales hasta el 7 de enero de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de noviembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 334/10, y hasta el 7 de enero de 2011, la designación transitoria de la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER (D.N.I. Nº 5.099.221) en el cargo de Directora General de Asuntos Culturales, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el inciso b), correspondiente al Nivel "A", del Artículo 14, Capítulo III, Título II del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 254/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 8572/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1121 del 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1121/09 se prorrogó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Contador D. Javier Horacio FEVRE, en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel II, como Auditor Adjunto, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga normada por el Decreto Nº 1121/09 se encuentra vencida.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 30 de abril de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1121/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del Contador D. Javier Horacio FEVRE (D.N.I. Nº 17.333.090) en el cargo de Auditor Adjunto, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLI-

CO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 255/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Arzobispados y Obispados de la Dirección General de Culto Católico de la Secretaría de Culto.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 4362/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 427 del 5 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 427/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria a la doctora Da. Ana María ZAGARI en el cargo Nivel “B”, con Función Ejecutiva Nivel III, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, como Directora de Arzobispados y Obispados, dependiente de la Dirección General de Culto Católico de la SUBSECRETARIA DE CULTO, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que el Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de enero de 2010, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 427/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la doctora Da. Ana María ZAGARI (D.N.I. Nº 5.590.127) Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en el cargo de Directora de Arzobispados y Obispados, dependiente de la Dirección General de Culto Católico de la SUBSECRETARIA DE CULTO, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 253/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Políticas Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010848/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1318 del 2 de octubre de 2007, Nº 1491 del 16 de septiembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1021 del 30 de julio de 2009 y Nº 264 del 16 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1318/07 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Función Ejecutiva II, siendo prorrogada la misma por los Decretos Nº 1491/08, Nº 1021/09 y Nº 264/10.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.075.410), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 1318/07 y prorrogada por sus similares Nº 1491/08, Nº 1021/09 y Nº 264/10 en el cargo de la planta permanente de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Nivel A con Función Ejecutiva II, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 248/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006683/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009, Nº 2292 del 28 de diciembre de 2009 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 2116/2009 y Nº 2292/2009 se procedió a prorrogar las designaciones transitorias de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 2054/2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/2011 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente, las designaciones transitorias, aprobadas por los Decretos Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009 y Nº 2292 del 28 de diciembre de 2009, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente, las designaciones transitorias, aprobadas por Decreto Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009 que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Dr. D. Fabrizio Matías GOMIS (D.N.I. Nº 18.808.681).

• DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Contadora Pública Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245).

• DIRECTOR DE INFORMATICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Daniel Ernesto PULCINI (D.N.I. Nº 17.659.257).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Dra. Da. Camila Haydee MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.618.041).

• DIRECTOR DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Osvaldo Guillermo ANSELMINO (D.N.I. Nº 16.958.516).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 252/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 803 del 8 de junio de 2010, las Resoluciones S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y Nº 1610 del 22 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 21 del 18 de febrero de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 803/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al funcionario Mario Gabriel FILOSOFIA en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 18 de febrero de 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 1610/09 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones correspondientes a la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Jurisdicción precitada.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 21/10 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría el cargo de Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario Mario Gabriel FILOSOFIA, a quien se lo debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de noviembre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 803/10 del señor Mario Gabriel FILOSOFIA (D.N.I Nº 16.050.776), en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2331/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 787 del 7 de junio de 2010, las Resoluciones S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2006 y Nº 1610 del 22 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 21 del 18 de febrero de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 787/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al funcionario José Luis ASEIJAS en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Gestión Técnica de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 18 de febrero de 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 1610/10 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones correspondientes a la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Jurisdicción precitada.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 21/10 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría el cargo de Coordinador de Gestión Técnica de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario José Luis ASEIJAS, a quien se lo debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de noviembre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto 787/10 del señor José Luis ASEIJAS (D.N.I Nº 14.289.374), en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Coordinador de Gestión Técnica de la Dirección de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho decreto.

Art. 2º —El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 235/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 293/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.087/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 293 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS

ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($134.457) por no haber aportado el diagnóstico que permitiera fundar sus afirmaciones de que los problemas detectados en la facturación se encontraban en vías de solución, vulnerando así las prescripciones del Numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión.

Que se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe correspondiente a la multa impuesta, dentro de los DIEZ (10) días de notificada, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos que eventualmente dedujere (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995 del entonces Ente Regulador).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 293 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante la Resolución Nº 417 de fecha 20 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, elevándose las actuaciones para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 302/314 del Expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 293 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 293 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 236/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1279/09.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15178/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1279 de fecha 16 de septiembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1279 de fecha 16 de septiembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95337/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1279 de fecha 16 de septiembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1279 de fecha 16 de septiembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 74/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 352/10 en TRES (3) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 42 de fecha 29 de enero de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones del personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del Licenciado Daniel César STICOTTI en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 42/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Daniel César STICOTTI (DNI Nº 10.132.292) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa - Subsecretaría de Planeamiento Educativo	STICOTTI, DANIEL CESAR	20-10132292-1	01-08-10	31-12-10	Coordinador II	Completo	$ 7.000,00	$ 35.000,00
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 35.000,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 73/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 172940/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 31 de mayo de 2010 ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrados entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. Roberto Antonio ACHINELLI (D.N.I. Nº 20.598.210), D. Martín Ignacio AGRAS (D.N.I. Nº 31.915.118), Da. Paola Andrea BANEGA (D.N.I. Nº 27.738.917), Da. Noelia Ivanna BARGIELA (D.N.I. Nº 31.704.043), D. Leandro Ezequiel COPELLO (D.N.I. Nº 33.155.485), Da. Lucila Anabel DELGADO (D.N.I. Nº 32.947.137), D. Santiago del Valle (D.N.I. Nº 24.755.747), Da. Andrea Laura EMILIO (D.N.I. Nº 27.978.213), Da. María Soledad FERNANDEZ ANGUISOLA (D.N.I. Nº 29.482.483), D. Julio FERREIROS OTERO (D.N.I. Nº 34.214.991), D. Lisandro Facundo FERRO (D.N.I. Nº 29.636.415), Da. Mirta Cristina GOMEZ (L.C. Nº 14.021.585), D. Lucas Javier HEREDIA (D.N.I. Nº 30.595.743), Da. Cecilia Noemí MATIAS (D.N.I. Nº 31.091.047), Da. Andrea Elisa MELESI (D.N.I. Nº 21.852.404), D. Víctor Hugo MINGORI (D.N.I. Nº 23.018.176), Da. María Jorgelina MORALES (D.N.I. Nº 25.631.994), Da. Verónica Andrea PEÑA (D.N.I. Nº 23.877.896), Da. María Laura REYES (D.N.I. Nº 30.455.897), D. Matías Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 28.421.003), Da. Paola Carina RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.627.243), Da. Florencia Carolina RUBIO (D.N.I. Nº 33.444.035), D. Emilio Armando SANTABAYA (D.N.I. Nº 25.896.012), Da. Sonia Leonor SANTOS (D.N.I. Nº 30.819.739), Da. Karina Viviana SAYAGO (D.N.I. Nº 22.591.411), D. Gerardo Gastón SMITH (D.N.I. Nº 33.114.083), Da. Nancy Raquel VERNAZZA (D.N.I. Nº 17.191.164) y Da. Elda Lucía VIVIANI (D.N.I. Nº 11.179.567) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de varias personas para desempeñarse en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de dichas personas corresponde exceptuar a las mismas de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede solicitar la excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por autorizadas las excepciones de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), que en cada caso se indica, a partir del 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a D. Roberto Antonio ACHINELLI (D.N.I. Nº 20.598.210) Nivel C Grado 1, D. Martín Ignacio AGRAS (D.N.I. Nº 31.915.118) Nivel C Grado 1, Da. Paola Andrea BANEGA (D.N.I. Nº 27.738.917) Nivel C Grado 1, Da. Noelia Ivanna BARGIELA (D.N.I. Nº 31.704.043) Nivel C Grado 1, D. Leandro Ezequiel COPELLO (D.N.I. Nº 33.155.485) Nivel C Grado 1, Da. Lucila Anabel DELGADO (D.N.I. Nº 32.947.137) Nivel C Grado 1, D. Santiago del Valle (D.N.I. Nº 24.755.747) Nivel C Grado 1, Da. Andrea Laura EMILIO (D.N.I. Nº 27.978.213) Nivel C Grado 2, Da. María Soledad FERNANDEZ ANGUISOLA (D.N.I. Nº 29.482.483) Nivel C Grado 3, D. Julio FERREIROS OTERO (D.N.I. Nº 34.214.991) Nivel C Grado 1, D. Lisandro Facundo FERRO (D.N.I. Nº 29.636.415) Nivel C Grado 1, Da. Mirta Cristina GOMEZ (L.C. Nº 14.021.585) Nivel C Grado 2, D. Lucas Javier HEREDIA (D.N.I. Nº 30.595.743) Nivel C Grado 0, Da. Cecilia Noemí MATIAS (D.N.I. Nº 31.091.047) Nivel C Grado 1, Da. Andrea Elisa MELESI (D.N.I. Nº 21.852.404) Nivel C Grado 1, D. Víctor Hugo MINGORI (D.N.I. Nº 23.018.176) Nivel C Grado 1, Da. María Jorgelina MORALES (D.N.I. Nº 25.631.994) Nivel C Grado 1, Da. Verónica Andrea PEÑA (D.N.I. Nº 23.877.896) Nivel C Grado 1, Da. María Laura REYES (D.N.I. Nº 30.455.897) Nivel C Grado 1, D. Matías Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 28.421.003) Nivel C Grado 3, Da. Paola Carina RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.627.243) Nivel C Grado 3, Da. Florencia Carolina RUBIO (D.N.I. Nº 33.444.035) Nivel C Grado 1, D. Emilio Armando SANTABAYA (D.N.I. Nº 25.896.012) Nivel C Grado 1, Da. Sonia Leonor SANTOS (D.N.I. Nº 30.819.739) Nivel C Grado 0, Da. Karina Viviana SAYAGO (D.N.I. Nº 22.591.411) Nivel C Grado 2, D. Gerardo Gastón SMITH (D.N.I. Nº 33.114.083) Nivel C Grado 1, Da. Nancy Raquel VERNAZZA (D.N.I. Nº 17.191.164) Nivel C Grado 2 y Da. Elda Lucía VIVIANI (D.N.I. Nº 11.179.567) Nivel C Grado 0.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
ACHINELLI Roberto Antonio	20598210	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
AGRAS Martín Ignacio	31915118	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
BANEGA Paola Andrea	27738917	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
BARGIELA Noelia Ivanna	31704043	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
COPELLO Leandro Ezequiel	33155485	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
DELGADO Lucila Anabel	32947137	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
DEL VALLE Santiago	24755747	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
EMILIO Andrea Laura	27978213	C	2	01/06/2010 - 31/12/2010
FERNANDEZ ANGUISOLA María Soledad	29482483	C	3	01/06/2010 - 31/12/2010
FERREIROS OTERO Julio	34214991	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
FERRO Lisandro Facundo	29636415	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
GOMEZ Mirta Cristina	14021585	C	2	01/06/2010 - 31/12/2010
HEREDIA Lucas Javier	30595743	C	0	01/06/2010 - 31/12/2010
MATIAS Cecilia Noemí	31091047	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
MELESI Andrea Elisa	21852404	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
MINGORI Victor Hugo	23018176	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
MORALES María Jorgelina	25631994	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
PEÑA Verónica Andrea	23877896	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
REYES María Laura	30455897	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
RODRIGUEZ Matías Alejandro	28421003	C	3	01/06/2010 - 31/12/2010
RODRIGUEZ Paola Carina	27627243	C	3	01/06/2010 - 31/12/2010
RUBIO Florencia Carolina	33444035	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
SANTABAYA Emilio Armando	25896012	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
SANTOS Sonia Leonor	30819739	C	0	01/06/2010 - 31/12/2010
SAYAGO Karina Viviana	22591411	C	2	01/06/2010 - 31/12/2010
SMITH Gerardo Gastón	33114083	C	1	01/06/2010 - 31/12/2010
VERNAZZA Nancy Raquel	17191164	C	2	01/06/2010 - 31/12/2010
VIVIANI Elda Lucia	11179567	C	0	01/06/2010 - 31/12/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 72/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.116/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que el señor Andrés Daniel LENTINI (M.I. Nº 34.831.391) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Andrés Daniel LENTINI (M.I. Nº 34.831.391).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

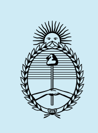
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Andrés Daniel LENTINI (M.I. Nº 34.831.391), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 4 de marzo al 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0167923/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa VULCANO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrobombas centrífugas autocebantes, no sumergibles, monofásicas DOSCIENTOS VEINTE VOLTS (220 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de CERO COMA VEINTICINCO HORSE POWER (0,25 hp) hasta DOS COMA CINCO HORSE POWER (2,5 hp) y trifásicas DOSCIENTOS VEINTE BARRA TRESCIENTOS OCHENTA VOLTS (220/380 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de UN HORSE POWER (1 hp) hasta TRES COMA CINCO HORSE POWER (3,5 hp), de caudal superior a CINCUENTA LITROS (50 l) por minuto e inferior o igual a SEISCIENTOS LITROS (600 l) por minuto, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.70.80 y 8413.70.90.

Que mediante la Resolución Nº 295 de fecha 9 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 12 de enero de 2011 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Electrobombas centrífugas autocebantes; no sumergibles, monofásicas 220 volts 50hz, de potencia de 0,25 hp hasta 2,5 hp y trifásicas 220/380 volts 50hz, de potencia de 1 hp hasta 3,5 hp, de caudal superior a 50 litros por minuto e inferior o igual 600 litros por minuto.', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme el punto X del presente informe".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1609 de fecha 1 de marzo de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...las importaciones de 'Electrobombas centrífugas autocebantes, no sumergibles, monofásicas 220 volts 50hz, de potencia de 0,25 hp hasta 2,5 hp y trifásicas 220/380 volts 50hz, de potencia de 1 hp hasta 3,5 hp, de caudal superior a 50 litros por minuto e inferior o igual a 600 litros por minuto' originarias de la República Popular China no causan daño ni constituyen una amenaza de daño a la rama de producción nacional".

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio Nº 1609/11 citada anteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a la relación de causalidad que "... no corresponde que esta Comisión se expida respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota CNCE/GI - GN Nº 185 de fecha 2 de marzo de 2011, remitió los indicadores de daño.

Que dicha Comisión en los indicadores señaló que "Las importaciones de electrobombas originarias de China —que pasaron de representar el 19% de las importaciones totales en 2006 al 47% en los primeros ocho meses de 2009— se incrementaron en los años completos considerados (especialmente en 2008, con un incremento superior al 100%), y si bien descendieron levemente en los primeros ocho meses de 2009, si se consideran los últimos 12 meses investigados, se observa un aumento del 43% respecto de los 12 meses previos".

Que la Comisión citada señaló que "Asimismo, estas importaciones también registraron aumentos en términos relativos, tanto al consumo aparente como a la producción nacional. En efecto, en un contexto de un mercado de electrobombas creciente entre 2006 y 2008 y decreciente en 2009, la cuota de las importaciones desde China prácticamente se duplicó entre puntas del período, alcanzando un máximo de 10% en los primeros ocho meses de 2009; lo propio ocurrió con la relación importaciones/producción, que pasó del 5,3% al 7% entre puntas del período".

Que además, la mencionada Comisión indicó que "Si bien las importaciones del origen investigado aumentaron su participación en el consumo aparente, no se observa que éstas hayan desplazado a la producción nacional, la que —con leves oscilaciones— ha mantenido su cuota en el mercado, registrando hacia el final del período una cuota cercana al 80% del consumo aparente, equivalente al mayor nivel alcanzado durante el período investigado (año 2007). Puede observarse que las importaciones desde China desplazaron a las de los orígenes no objeto de investigación, destacando que los precios medios FOB de estas últimas fueron sustancialmente superiores a los originarios de China durante todo el período investigado".

Que expresó la referida Comisión que "Las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado originario de China mostraron diferencias, donde el precio nacionalizado del producto investigado fue menor al precio del producto nacional en el nivel de depósito del importador y de primera venta mayorista, sin embargo, y a pesar de los amplios márgenes de subvaloración detectados al inicio del período, debe destacarse que la brecha entre el precio del producto importado y el precio del producto nacional se redujo considerablemente a lo largo del período investigado".

Que la Comisión citada agregó que "Por su lado, la relación precio/costo calculada para el modelo representativo, que explicó el 25% del total facturado por la empresa peticionante en 2008, fue creciente en los años completos investigados, alcanzando en el año 2008 (último año completo) un nivel de rentabilidad considerado razonable para esta Comisión. Si bien en los meses investigados de 2009 se observa una caída en el nivel de rentabilidad, se destaca que éste aún se mantiene en un nivel cercano al considerado razonable. Se destaca que las cuentas específicas de las electrobombas autocebantes de la peticionante muestran resultados positivos durante todo el período y contribuciones marginales entre 32% y 36%".

Que la referida Comisión señaló que "Se observa que los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, muestran que las importaciones investigadas no han afectado las ventas al mercado interno, la producción nacional, el nivel de empleo, ni el grado de utilización de la capacidad de producción, tanto de la planta industrial de la peticionante como del total nacional. En efecto, la producción nacional y las ventas al mercado interno de la peticionante aumentaron entre puntas del período (considerando los años completos). Sin perjuicio de que en los primeros ocho meses de 2009 se registró una disminución del 8% en las ventas de producción nacional, no debe soslayarse que las ventas de los últimos doce meses investigados fueron casi un 5% mayores a las de los doce meses previos y un 34% mayores a las registradas en los primeros doce meses investigados (año 2006). Asimismo, el nivel de empleo se elevó, y el grado de utilización de la capacidad de producción se mantuvo constante, aún habiéndose expandido la capacidad de producción nacional y de la peticionante".

Que en ese contexto la Comisión anteriormente citada indicó que "Por lo expuesto, la Comisión considera que si bien las crecientes importaciones investigadas a precios por debajo de los precios de la producción nacional tuvieron la entidad para limitar el crecimiento de las ventas nacionales, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo debido a que —tal como se señaló anteriormente— los indicadores de volumen de la rama de producción no se vieron afectados por las importaciones originarias de China y los indicadores de rentabilidad muestran niveles razonables o cercanos a los razonables para el modelo representativo, mientras que las cuentas específicas de electrobombas autocebantes registraron resultados positivos durante todo el período".

Que por otro lado la mencionada Comisión expresó que "Respecto al ítem, i) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, se observa que las importaciones del producto investigado, si bien aumentaron durante el período analizado, no presentan una tendencia ascendente hacia el final del período. Incluso en los últimos ocho meses investigados disminuyeron 9% respecto a igual período del año anterior (y en cuatro de los últimos cinco meses investigados no se registraron importaciones desde China). Por lo tanto, si bien se observa que las importaciones originarias de China aumentaron significativamente tanto en 2008 como en los últimos doce meses investigados (septiembre de 2008 a agosto de 2009), la tendencia al final del período no indica una aceleración de la tasa de crecimiento de las importaciones, sino al contrario, se observa una disminución del volumen importado. Las cantidades ingresadas determinaron que la penetración de las importaciones en el mercado continuará siendo reducida, ya que no superó al 10%. Por ende este comportamiento no hace probable que aumenten sustancialmente las importaciones".

Que asimismo dicha Comisión agregó que "En cuanto al ítem ii) del citado artículo, si bien es probable que exista en China una alta capacidad productiva y exportadora de estos productos, no existe en el expediente evidencia clara de que puedan aumentar en el futuro inminente las importaciones desde este origen en las cantidades que sean capaces de afectar gravemente a la industria nacional. El importador MOTORARG manifestó que en el mercado internacional 'existe capacidad ociosa, ya que la demanda internacional, dada la crisis, es muy baja y por tanto hay ofrecimiento de mercadería'. Así, si bien no se puede descartar totalmente algún efecto de reorientación del comercio hacia la Argentina, esto no permite sostener que en el futuro inmediato habrá un aumento sustancial de las importaciones que determinen una amenaza inminente de daño importante, máxime si se observa un aumento de la cuota de mercado manos de la industria nacional hacia el final del período (79%)".

Que continuó agregando la referida Comisión que "Con relación al ítem iii) del referido artículo 3.7, el análisis fue realizado en oportunidad de evaluar la existencia de daño, cuando se evaluó el impacto del precio de las importaciones del origen investigado sobre la rama de producción nacional. De allí se concluyó que si bien los precios observados de las importaciones fueron menores a los de la industria nacional, los efectos sobre el comportamiento de la industria nacional han sido moderados. Tal como se expusiera supra, las subvaloraciones observadas se redujeron durante el período investigado, achicándose la brecha entre el precio del producto importado y el precio del producto nacional. Por lo demás, no se observa que los precios con subvaloración hayan tenido el efecto de contener los precios nacionales, por ende no resulta probable que esta situación sea diferente en el futuro inminente para derivar en un aumento de importaciones".

Que la Comisión anteriormente citada indicó que "Por último, vinculado con el ítem iv) del mencionado artículo, no se cuenta con información de existencias de los importadores ni de los exportadores, pero de los flujos de las importaciones anteriormente explicados no parecería que puedan ser importantes al menos las existencias de los importadores".

Que finalmente la referida Comisión expresó que "Por lo tanto, en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que el ingreso futuro de las importaciones investigadas pueda cambiarlo de forma relevante en el corto plazo. A pesar de que el precio del producto importado es menor al precio del producto nacional (aunque con subvaloraciones decrecientes), dada la evidencia disponible en el expediente, los probables volúmenes que puedan ingresar en un futuro inmediato, no parecen indicar la probabilidad de que puedan tener la relevancia suficiente como para dañar a la industria nacional. De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente".

Que en atención a lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sin la aplicación de derechos antidumping.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrobombas centrífugas autocebantes, no sumergibles, monofásicas DOSCIENTOS VEINTE VOLTS (220 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de CERO COMA VEINTICINCO HORSE POWER (0,25 hp) hasta DOS COMA CINCO HORSE POWER (2,5 hp) y trifásicas DOSCIENTOS VEINTE BARRA TRESCIENTOS OCHENTA VOLTS (220/380 V) CINCUENTA HERTZ (50 hz), de potencia de UN HORSE POWER (1 hp) hasta TRES COMA CINCO HORSE POWER (3,5 hp), de caudal superior a CINCUENTA LITROS (50 l) por minuto e inferior o igual a SEISCIENTOS LITROS (600 l) por minuto, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.70.80 y 8413.70.90, sin la aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 126/2011

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de abril 2011.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81289015-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de abril de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de abril de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 7 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 8 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 14 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 15 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de abril de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de abril de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de abril de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 9 de mayo de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 506/2011

Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte. Modifícase la Resolución N° 503/11.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011 y la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en Todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BUONO, MONICA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.937.743
CANGENI, CLAUDIA CAROLINA	D.N.I. Nº 22.498.284
CANTERO, DELIA NOEMI	D.N.I. Nº 13.481.084
FARIAS, CORINA ROSA	D.N.I. Nº 18.462.703
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	D.N.I. Nº 6.652.947
ORTUZAR, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.121.312
RODRIGUEZ, EMILSE	D.N.I. Nº 6.145.445
SERRA, HAYDEE	D.N.I. Nº 4.469.957
TARNLEIB, ANA ELSA	D.N.I. Nº 10.177.951

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

Art. 3º — La presente Resolución será refrendada por la Dirección General Técnica Jurídica.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día 9 de marzo de 2011.

Art. 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 63/2011

Sistema Energético Nacional. Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, en el marco de la Resolución Nº 268/07 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0016693/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.019 de fecha 2 de marzo de 2005, y la Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional, se han desarrollado y se desarrollan varios proyectos de sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que la Ley Nº 26.019 autoriza a afectar las compensaciones evitadas al repago del capital invertido para posibilitar la sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que en este marco se han ejecutado y habilitado los siguientes proyectos: SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ETAPA I y ETAPA II, GASODUCTO PATAGONICO y GASODUCTO CORDILLERANO (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007).

Que por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019.

Que de acuerdo a lo establecido en el ítem 3.1.1 del mencionado Reglamento, durante el transcurso del primer trimestre de cada año, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá gestionar la transferencia de fondos correspondientes a las compensaciones que se evitarán en el año que se inicia, en las localidades y/o sistemas en los que se llevaron a cabo las sustituciones.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha procedido a calcular dichas compensaciones conforme la metodología establecida en el Artículo 2º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.000, de fecha 19 de diciembre de 2005, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las rendiciones de cuentas deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 26.019 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 24.914.344), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa I.

Art. 2º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 37.332.670), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa II.

Art. 3º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO GASODUCTO PATAGONICO, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 17.802.176), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 4º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO EXPANSION TERCERA ETAPA GASODUCTO CORDILLERANO, por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 8.438.647), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007), destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 5º — El presente gasto se imputará a las partidas del Programa 73 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en la Partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de Capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3057

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-8-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3057

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8418.69.31	Unidades surtidoras de agua o jugos.	56,00	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3057

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	316 INDONESIA
309 COREA REPUBLICANA	326 MALASIA
310 CHINA	332 PAKISTAN
312 FILIPINAS	333 SINGAPUR
341 HONG KONG	313 TAIWAN
315 INDIA	335 THAILANDIA
	337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3060

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 2118. Su modificación.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-7747-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que en virtud de las evaluaciones realizadas y a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial, se entiende oportuno modificar la alícuota de retención aplicable a los sujetos que no acrediten su inscripción en el gravamen.

Que asimismo, razones de índole operativa tornan aconsejable disponer determinadas adecuaciones en la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1.- Sustitúyese el inciso c) del Artículo 10, por el siguiente:

“c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).”

2.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 16, por el siguiente:

“No se encuentran comprendidos en el presente artículo los intermediarios que realicen enajenaciones de los productos indicados en el Artículo 1º que sean de su propiedad, en cuyo caso se aplicarán las normas de carácter general para la determinación de la retención.”

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia para las operaciones y sus pagos que se efectúen a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1651/2011

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-850-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como VIAGRA Sildenafila Citrato 50mg blister por 4 comprimidos, lote 40483003B, Vto. 05-2012, laboratorio Pfizer.

Que corresponde aclarar que el INAME toma conocimiento de la irregularidad del mencionado producto a través de una cedula remitida por la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 3, en el marco de la causa Nº 2338 caratulada “NN S/AV. DE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES”, adjunta a fs. 9, mediante la cual se solicita colaboración a los fines de realizar una pericia conjunta con personal de la Policía Científica de Gendarmería Nacional, con relación a Veintitrés (23) bultos depositados en la Terminal Portuaria Nº 5 BACTSSA.

Que consecuentemente con fecha 13 de octubre de 2010 personal del INAME se hizo presente en la Terminal Portuaria, a fin, de realizar la solicitada pericia, donde se procedió a tomar diez (10) muestras, extraídas de diferentes bultos que contenían el producto referenciado.

Que seguidamente el INAME procedió a hacer una inspección en el establecimiento de la firma Pfizer S.R.L. bajo O.I. 1781/10 agregada a fs. 10/14, manifestando el Co-Director Técnico de la firma que el producto exhibido por personal de INAME no se corresponde con el producto registrado en Argentina, ya que todo el texto se encuentra en portugués.

Que asimismo el Co-Director Técnico manifestó lo siguiente: a) las presentaciones que se comercializan en la Argentina de este producto son blister de 1 y 2 comprimidos; b) La presentación por 4 comprimidos se comercializa en Brasil; c) El producto comercializado en Argentina es elaborado en Brasil e importado como producto terminado (acondicionado con su envase secundario de cartón) y d) El lote 40483003B no fue comercializado por la firma Pfizer S.R.L. de Argentina, sino que fue elaborado y comercializado por Pfizer de Brasil, pero con vencimiento 02/2008.

Que asimismo las muestras del acta de toma de muestra fueron comparadas con fotografías del producto original (indubitable), comercializado en Brasil, remitidas éstas por la firma Pfizer de Brasil, observándose las siguientes diferencias en el texto impreso en la folia de aluminio:

Muestra exhibida	Original
Sildenafila citrato (con “a” final y minúscula)	SILDENAFIL CITRATO (Con mayúscula)
Comprimidos revestidos	Contém 4 comprimidos revestidos
Fale Pfizer 0800-16-7575	Leyenda inexistente

Que el INAME continuando con la investigación y debido a que los comprimidos comercializados en la Argentina tienen las mismas características que los comercializados en Brasil, se procedió a comparar los comprimidos muestra con comprimidos originales correspondientes a lotes comercializados en Argentina, observándose las siguientes diferencias: a) Los comprimidos originales son de color celeste homogéneo, mientras que los comprimidos muestras presentan un color celeste más claro e irregular; b) Los caracteres grabados en el comprimido muestra (“VGR 50” y “Pfizer”) son más profundos; y c) Los comprimidos muestra son más altos que los originales.

Que además, se realizó sobre un comprimido de cada paquete muestra un Ensayo de Valoración/Identificación de Sildenafil Citrato por HPLC, obteniéndose como resultado que sólo una de las muestras cumple con el contenido de principio activo (95,0-105,5%) respecto de la cantidad declarada en el rótulo, mientras que las restantes se encuentran por fuera del valor declarado.

Que también se realizó un espectro Infrarrojo, en el que el espectro obtenido para cada una de las muestras no es coincidente con el espectro de referencia del producto VIAGRA 50mg comprimido recubierto.

Que el INAME agrega en su informe que el representante de la firma Pfizer S.R.L. de Argentina aportó además información impresa desde la página web de ANVISA (Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Brasil), dando cuenta de la falsificación del mismo producto con igual número de lote.

Que atento las diferencias expuestas el INAME concluye que el producto es apócrifo y que no fue elaborado por la firma Pfizer S.R.L. de Argentina.

Que por lo expuesto y mas allá que el producto mencionado había sido detectado en la frontera Argentina, proveniente del Brasil y con destino al Paraguay y toda vez que se trata de un producto apócrifo respecto del cual se verificó mediante estudios analíticos que no cumple con la composición declarada, siendo que también se desconoce si ingresaron unidades al mercado nacional, el INAME sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como VIAGRA Sildenafila Citrato 50mg blister por 4 comprimidos, lote 40483003B, Vto. 05-2012, Laboratorio Pfizer S.R.L.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10, inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8, inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como VIAGRA Sildenafila Citrato 50mg blister por 4 comprimidos, lote 40483003B, Vto. 05-2012, Laboratorio Pfizer, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 3 y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1621/2011

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-59-11-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como IGUANOL, Antirreumática, antiinflamatorio, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, “Cosmética Termal”, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero RNE. E/T, RNPA E/T, Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que en tal sentido el INAME informa que personal del Instituto, se presentó en la División Delitos contra la Salud de la Policía Federal Argentina, con el objeto de realizar una pericia visual en los elementos secuestrados, en la Causa i - 01 - 198840/2010, donde se retiró muestras para su posterior verificación de legitimidad del producto denominado IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, “Cosmética Termal”, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120cc. Industria Argentina.

Que de la búsqueda efectuada por el Departamento de Registro de esta Administración Nacional en la Base de Datos Informática y en el Sistema de Expedientes, no se encontraron registros de inscripción del producto IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho – Tos - Catarro, Bronquitis, “Cosmética Termal”, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Santiago del Estero informa que no existen antecedentes de inscripción de la firma “Cosmética Termal”, ni del producto denominado “Iguanol”.

Que con el fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de un producto sin registro, el INANE estima pertinente se prohíba la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, “Cosmética Termal”, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, “Cosmética Termal”, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 08/02/2011

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	DESTINO	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
08017EC01010780L	28-08-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	SENEGAL	LECHE EN POLVO	147.200,00	140.190,34	201.523,60	43,75	0402.21.10.900M	5	3.066,60	Art. 748 c) CA
08017EC01010783Y	28-08-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	C. DE MARFIL	LECHE EN POLVO	320.000,00	304.761,60	438.094,80	43,75	0402.21.10.900M	5	6.666,66	Art. 748 c) CA
08017EC01012602C	25-09-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	ARGELIA	LECHE EN POLVO	320.000,00	304.761,60	342.856,80	12,50	0402.21.10.900M	5	1.904,76	Art. 748 c) CA
08017EC01014818R	06-11-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	RABIA SAUDI	LECHE EN POLVO	82.800,00	78.857,06	104.571,32	32,61	0402.21.10.900M	5	1.285,71	Art. 748 c) CA
08017EC01014849V	07-11-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	NIGERIA	LECHE EN POLVO	230.000,00	219.047,40	290.475,90	32,61	0402.21.10.900M	5	3.571,42	Art. 748 c) CA
08017EC01016105X	03-12-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	SENEGAL	LECHE EN POLVO	45.000,00	42.857,10	72.618,97	69,44	0402.21.10.900M	5	1.488,08	Art. 748 c) CA
08017EC01016507Y	15-12-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	NIGERIA	LECHE EN POLVO	287.500,00	273.809,25	290.475,90	6,09	0402.21.10.900M	5	833,33	Art. 748 c) CA
08017EC01016509Z	15-12-08	LDC ARGENTINA SA	CONSTABLE	1	ARGELIA	LECHE EN POLVO	287.500,00	273.809,25	290.475,90	6,09	0402.21.10.900M	5	833,33	Art. 748 c) CA
												TOTAL	19.649,89	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B. O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduana Córdoba.

e. 11/03/2011 Nº 26107/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		18-JAN-11	11001MANI011842M	00100263249	BULTOS	1	diagnostics
		18-JAN-11	11001MANI011845P	00100263247	BULTOS	2	diagnostics
		18-JAN-11	11001MANI011848S	00100263255	BULTOS	1	diagnostics
		19-JAN-11	11001MANI012582Y	00175117296	BULTOS	1	MEDICALS
		20-JAN-11	11001MANI013437Y	00101000004	BULTOS	1	medicamentos
		20-JAN-11	11001MANI013438P	00100264430	BULTOS	1	pharma
ALL MESOPOTAMICO							
		20-JAN-11	11001MANI013187Z	0011593CH11	ATADO	11	CATODOS DE COBRE ELECTR
		20-JAN-11	11001MANI013190K	0011593CH11	ATADO	11	CATODOS DE COBRE ELECTR
BUERAS							
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008909W	CHQINCNTAO5941034655	BULTOS	780	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008916U	CHQINCNTAO5941034669	BULTOS	690	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008925U	CHQINCNTAO5941034660	BULTOS	392	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008935V	CHQINCNTAO5941034666	BULTOS	266	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008942T	CHQINCNTAO5941034654	BULTOS	1540	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI008986E	CHQINCNTAO5941034668	BULTOS	630	BRAND TYRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI009001G	CHQINCNTAO5941034659	BULTOS	1700	BRAND TIRES
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI009003X	CHQINCNTAO5941034663	BULTOS	1760	BRAND TYRES
CARESTIBA							
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI005844R	ZZZZZDLYTBNA10120178C	BULTOS	5700	QDC.JUGUETES
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010223E	CHSHAAMBU2010424	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILES FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010320C	CHSHAAMBU2010444	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE PIECE OF
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI012243X	CHNGOAMBU201209	CONTENEDOR	1	STC: GLASS DECORATION
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011692P	CHSHANSHA10120193	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESORIES
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011895U	KSPUSDWLBUE1012012	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI011891Z	CHSHASHABUE000538	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-JAN-11	11001MANI014876W	001TRAS/3	BULTOS	41	BULTOS
		20-JAN-11	11001MANI014876W	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		14-JAN-11	11001MANI011275M	001TRAS/3	BULTOS	107	ENVIOS POSTALES
		17-JAN-11	11001MANI011402E	001TRAS/3	BULTOS	164	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI010335X	USJSVICLMIA501263	BULTOS	38	Q.D.C. EQUIPO MEDICO
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI009810Y	CHNGONGBBUE212	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BACKPACK
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010611F	CHHONSZHSE10120019	CONTENEDOR	1	QDC.:GLASSWARE
DEFIBA PUERTO							
		17-JAN-11	11001MANI010867S	001BR241403664	PALETA	4	LAS DEMAS DEXTRINA ALM.
		17-JAN-11	11001MANI011133F	001UY01286775	BULTOS	18	CILINDROS DE ACERO AP U
		20-JAN-11	11001MANI013395R	001BR354402634	CAJA	706	CALZADOS NCM.64029990
		20-JAN-11	11001MANI013398U	001BR354402634	CAJA	934	CALZADOS NCM.64029990
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012162X	CHSHA9.102088.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C STUFFED TOYS
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI011328L	SPBREEM1BU-372589	PALETA	13	qdc automotive spare pa
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI011328L	SPBREEM3BU-372937	PALETA	1	qdc maquina
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI012514J	USNYO150	PALETA	1	STC SOMBREROS
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI013240G	USPVGHBLO1579	BULTOS	1	stc LAWN CARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI013883T	USPVGITS000037026CLE	BULTOS	1	NON HAZ MAGNETICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008883A	CHSHAMSBNA0DL217508	BULTOS	4	QDC DIESEL ENGINE PARTS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI009852U	CHSHASWFE10110043	BULTOS	558	Q.D.C. BACKPACK
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI011430F	UYMVDTTS16J/BNS54002	BULTOS	14	QDC COTTON WOVEN FABRIC
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	CHHONSZH4P176B	BULTOS	261	Q.D.C. PUMA SPORTS SHOE
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	CHSHA582504992	BULTOS	603	Q.D.C.POLYESTER WOVEN L
GEFCO							
		19-JAN-11	11001MANI012626N	001BR375223909	PALETA	2	CATADIOTRO LD/LE PEUGEO
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI015444Y	CHNGOHNBNA101101389	BULTOS	43	Q.D.C MOTORCYCLE STATOR
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI009878F	CHNGONBSE10110084	BULTOS	1892	STC BULB STATER
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI012961P	IIOOVTAIBA000097K01	BULTOS	547	QDC-IMPLEMENT TIRES
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI012115G	CHHONHKARBUE0L033	BULTOS	17	Q.D.C MEN'S 100% POLYES
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014410G	CHXMNMNV10120207	BULTOS	108	OUTSOLE LAST
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014413J	CHXMNMNV10120206	BULTOS	185	HEAD TENNIS RACKET WITH
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI015027L	CHHONPLBUE101205	CAJA	97	computer accessories, f
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI015247P	CHHONHKBUE012003	BULTOS	160	STC. PAIRS OF SHOES
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI012312F	GEHAMDUS061527	BULTOS	3	QDC-SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	04-JAN-11	11001MANI000735L	UKTDXANRM100018906042	BULTOS	5	STC FLAME TREATING
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI014115X	CHNGONBLG043655D	BULTOS	79	WATER METER PARTS
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013008X	SPBRE250/148/2	PALETA	18	Q.D.C PURILEX TM POWDER
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013350X	ITVDLEMMSA000C2212	PALETA	5	Q.D.C PARTI DI RICAMBIO
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI015512K	ITVDLAR010C1651	BULTOS	51	stc: cycles parts and a
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI011916Y	USPVGECCI0137001D85582	BULTOS	4	RELIEF VALVES , FLOW ME
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI011916Y	USPVGECCI0137001E01163	BULTOS	2	sugarmnill MACHYNERY PA
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI011916Y	USPVGECCI1737001D90933	BULTOS	1	RAPID FILL CUSHION
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011982R	USPVG7774408444	BULTOS	3	STC ACTUATOR PARTS
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI015644Z	CHQINDMCQTST0376950	BULTOS	66	STC FOOTWEARS LEATHER S
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011787U	CHSHACNSHA3012936A	BULTOS	335	SHEET SET, DUVET COVER
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011787U	CHSHACNSHA3012937A	BULTOS	169	DUVET COVER , PILLOWCAS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI012417L	IIOOVMTDBOM110533	BULTOS	42	Q.D.C LADIES GARMENTS
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011770M	KSPUSS01190430	BULTOS	1	Q.D.C BUILD WATER, BASE
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI010881Y	GEHAM1/01/05429	PALETA	1	Q.D.C THREE PHASE AC GE
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI013776U	BEANW201114121000	BULTOS	1	s.t.c.: trelleborg ede
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI014073L	GEHAM10/20/12/206/001	BULTOS	1	CASE Q.D.C. VACUUM PACK
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI014225K	BEANWB430-00678-12	BULTOS	3	RODAMNIENTO DE BOLAS DE
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI012219L	BRSTSSSZ-FEM-10/12/0173	BULTOS	56	STC: NXT-R Residencial
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010030A	CHHONOLCNGB1011261	BULTOS	2	QDC-SPARE PARTS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010030A	CHHONOLCNGB1012003	PALETA	3	QDC-DC BLOWER ASSEMBLY
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010170F	CHHONOLC10110139BUE	BULTOS	155	QDC-PU HANDBAGS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010170F	CHHONOLC10120039BUE	BULTOS	1	QDC-DELUXE MULTI-FUNCTI
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010188Y	CHSHASHBNA10N64800Z	BULTOS	1	Q.D.C VALVES
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010188Y	CHSHASHBNA10N65249Q	BULTOS	60	Q.D.C 100% COTTON FABRI
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI011854P	CHSHACNSHA4210066359	PALETA	4	COFEE MARKER
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012060F	CHSHAHSE10110381	BULTOS	41	LADIE`S 100% SILK WOVEN
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012321F	CHNGOGLNL10114008	BULTOS	181	TEXTILE FABRICS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012321F	CHNGOGLNL10114348	BULTOS	10	GEARBOX , SCREW BARREL
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012438Y	CHSHAAASL10120292	BULTOS	29	Q.D.C FABRICS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012442J	CHSHAAASL10120199	BULTOS	136	Q.D.C GARMENTS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012444L	CHHONCNOES1016413	PALETA	8	parts of water pumps.
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012458Z	CHSHACSOES1043503	BULTOS	252	motorcycle spare parts.
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012538P	CHHONUSZX006071	BULTOS	127	stc EVENING BAG
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013053X	CHHONHKG100936787	BULTOS	24	ladies 98% cotton
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013140F	CHHONSZXAS1001963A	BULTOS	45	LADIES 100% RAYON WOVEN
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013172K	CHSHASHAPS1012027	BULTOS	52	LADIES 100% COTTON KNIT
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013791R	CHSHAZXSHLP1000353	BULTOS	126	TEXTILES
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013938U	CHHONDMCQSGN0748768	BULTOS	66	STC ACCESSORIES
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI013938U	CHHONDMCQSGN0748769	BULTOS	11	STC MENS KNIT, BOYS KNI
		17-JAN-11	11001MANI010385N	001TUPA-016/11	BULTOS	89	MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y
		17-JAN-11	11001MANI010389R	001TUPA-016/11	BULTOS	103	MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y
GENERAL MOTORS ARG.							
		14-JAN-11	11001MANI009661S	00100009835	BULTOS	1	Repuestos
LO PRIMO I							
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008276T	CHNGOCOSU6051231280	CAJA	734	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010699V	CHNGONGBBUE000533	CAJA	1167	QDC SCARF

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011242G	CHNGOSH10120048	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011244X	CHNGOSH10120005	CONTENEDOR	1	ODC:TEXTIL FABRICS
LO PRIMO I	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011245J	CHNGOSH10120051	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011246K	CHNGOSH10120044	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011247L	CHNGOSH10120050	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011249N	CHNGOSH10120049	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011253X	CHNGOSH10120045	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011254J	CHNGOSH10120046	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011255K	CHNGOSH10120007	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011256L	CHNGOSH10120047	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRFICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011257M	CHNGOSH10120006	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011258N	CHNGOSH10120052	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011374M	CHSHAE20101202/BUE	BULTOS	1256	STC SINTETIC FABRIC AND
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011393N	CHSHASHAOTSHA0120202	BULTOS	1168	QDC SINTETIC FABRIC AND
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011825N	CHSHAAC10SHBUE55925	BULTOS	1100	STC SINTETIC FABRIC AND
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI004596U	CHHONNSZX10120460	BULTOS	1480	QDC LUGGAGE SETS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012338N	CHHONNXMN10110189A	BULTOS	3175	QDC POLYESTER BAGS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI012338N	CHHONNXMN10110189B	BULTOS	3175	QDC POLYESTER BAGS
		17-JAN-11	11001MANI010273J	0011/2011CLCL	CAJA	1133	REGADOR JARDIN,REMACHAD
LO PRIMO II							
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI009845W	CHSHA4351-0424-012.011	CAJA	2160	q.d.c.office chair
	MAERSK JAKART	19-JAN-11	11001MANI011732K	ZZZZZ861256855	CAJA	4752	GLASSWARE
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010630G	UYMVD752262218	PALETA	20	METAPHENOXY BENZALDEHYD
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI011780N	BFFPTEVERBUE060111	BULTOS	420	Q.D.C.ARTICLES FOR CHAI
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI011585Z	SPVLCMSCUC8229944	BULTOS	718	SUPLYING CHAINS
LOGEXPOR							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012598V	CHSHASHA849926	BULTOS	2	stc:garment
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012598V	CHSHASHA850031	BULTOS	2	stc:garment
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012598V	CHSHASHA850062	BULTOS	1	stc:garment
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012598V	CHSHASHA850113	BULTOS	12	stc:garment
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012598V	CHSHASHA850272	BULTOS	6	stc:garmentube1
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI015134K	CHSHA060E25357	BULTOS	2	notebook computer
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04980	CAJA	3	TEXTIL
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04981	CAJA	2	TEXTIL
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04982	CAJA	3	TEXTIL
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04984	CAJA	5	TEXTIL
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04990	CAJA	8	TEXTIL
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI005268R	IIOOVCMB04992	CAJA	5	TEXTIL
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008837W	CHHONSUDUN04592802010	BULTOS	416	SODIUM HYDROSULFITE
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL EG	17-JAN-11	11001MANI011682Y	USHOUALMR3184HOU10	BULTOS	1	MINIS PARTS
MEGATOM II							
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI010981P	SPBREZIMUHFA232304	BULTOS	23	PLASTIC GOODS
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI009453R	CHHONNGB167985	CONTENEDOR	1	bath grip handle,seat,c
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI009488C	CHHON1SX107116	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI009493V	CHHON1SX106769	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI009493V	CHHON1SX107106	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI009493V	CHHON1SX107857	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010668R	CHHONCNSZX5900024381	CONTENEDOR	1	toys
MEGATOM SA.							
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011112C	USPVGUSMKE4582001649	ESQUELETO	3	COVERALLS / JUMPSUITS N
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011112C	USPVGUSORD4581001645	CAJA	1	ELECTRICAL PARTS
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011112C	USPVGUSORD4581001854	CAJA	3	ELECTRICAL PARTS
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI015980T	USJSV115010924119	BULTOS	1	METAL WORKING MACHINERY
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI009771U	CHSHAEURFL10D03094BUE	BULTOS	56	Q.D.C. TEXTIL FABRIC
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI012127J	CHSHACNSHA4550012007	BULTOS	14	GARMENTS
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI010850K	BRSTS11SSZ01003BUE	PALETA	6	Q.D.C. MATERIALES ELECT
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI010850K	BRSTSSL10/1548SSZBUE	BULTOS	1	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI010850K	BRSTSSL10/1549SSZBUE	BULTOS	1	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI011669T	BRSTSEXBR/006/11	BULTOS	1	stc SET OF PARTS FOR BR
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011279Z	KSPUSESSASEL10120734	BULTOS	37	Q.D.C. ACYCLOVIR MICRO
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011279Z	KSPUSYF151011152	BULTOS	19	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011279Z	KSPUSYF151011153	BULTOS	3	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011280X	KSPUSTAOBUE0256255W	BULTOS	4	Q.D.C. STEVIOSIDE
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI013189S	ZZZZZSYDBUE725640	BULTOS	22	Q.D.C. HOSPITAL BEDS FO
	MSC ORIANE	16-JAN-11	11001MANI010866R	BEANW39003860222	PALETA	11	Q.D.C. POLYPROPYLENE BA
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI013630J	GEHAM24512254	BULTOS	4	stc: bundles, barras de
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI014184Y	GEHAMGEFRG02S10120247	BULTOS	4	GASKET AND SPARE PARTS
		17-JAN-11	11001MANI010493N	001BR775022606	BULTOS	4	CUMAC,CUMAC NIVELADOR,E
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHATSHT003243	CONTENEDOR	800	TITANIUM DIOXIDE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012113E	CHNGO4359-0924-012.014	BULTOS	555	HOT WHEELS BARBIE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI015943S	CHNGONGBPS1012010	BULTOS	40	ATOMIZER
	CMA CGM LAPIS	04-JAN-11	11001MANI006043J	CHSHA4351-0924-101.011	PALETA	12	garments
	CMA CGM LAPIS	04-JAN-11	11001MANI006046M	CHSHA4351-0924-011.024	PALETA	18	garments
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI011838R	SPBREBCNBUE0142861V	BULTOS	4	STC: RODAMIENTOS FERSA
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI016404L	SPBREBL002471	PALETA	3	500 kgr chemical produc
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI016669B	SPBREESBIO0057173	BULTOS	9	partes y piezas de aero
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI009414Y	USJSVNYC/BAA/D82300	BULTOS	2	STC: UN3142 LIQUID, TOX
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI009418S	USCHRMIA/BAA/C81636	BULTOS	14	STC: HOUSEHOLD GOODS AN
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI009419T	USNYOPHL/BAA/D07459	PALETA	4	STC RELEASE PAPER
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011621H	USNYO6329-0424-012.012A	CAJA	1	oil/energy machinery
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011621H	USNYO6329-0424-012.012B	CAJA	2	oil/energy machinery
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI012411F	USPVGSFO23000492	PALETA	7	electronic equipment.
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI013473Y	USNYO6345-0924-012.011	PALETA	4	respiratory equipment
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI013475Z	USJSV6333-0924-012.011	CAJA	2	lube oil system
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010017F	CHHON10Z2201RPT	BULTOS	250	knitted fabric
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011320D	KSPUSKR-125ACS99-12386	CONTENEDOR	4	SCREEN PRNTING MACHINE
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011320D	KSPUSKR-125ACS99-12387	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FRAME, TRANSFE
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI010738P	KSPUSTABUE1006	BULTOS	3	stc:rock drilling tools
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011894T	CHSHASHKHKGARBUE56499	CONTENEDOR	3	VALIJA, PORTA NOTEBOOK
	MSC ORIANE	16-JAN-11	11001MANI013199T	GEHAM10121-1012-080	BULTOS	2	lamparas para automovil
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI013293Y	GEHAMMIPL/DEL/BUE/5102	CAJA	353	STOLES
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI007116L	USHOUHOU/BAA/D05348	BULTOS	1	stc:loquid corrosive,fl
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI008673U	MXAEM7310-0424-012.011	BULTOS	23	wooden boxes
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009441Y	BRSTSSAN/BUE/110124	BULTOS	1	CONTENIENDO: 06 UN- CO
MURCHISON							
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI012303F	ITVDL66/2011/GE	BULTOS	3	LIFTS SPARE PARTS
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI012303F	ITVDL69/2011/GE	PALETA	12	CARS SPARE PARTS
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013055K	SPBRE100403506/0416	PALETA	1	EUROCABLE TA 3005 TERM
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI015425N	SPBRE101194/01	PALETA	2	STC: MATERIAL DEPORTIVO
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI015859B	SPBRESVQ002948	BULTOS	1	componentes automotrice
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI015932Z	SPBREBL002470	PALETA	6	1500 kgr chemical produ
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI007917U	CHHONEGLV156000361722	CONTENEDOR	2	THERMOELECTRIC WINE COO
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI010241E	CHSHAJYD100085RS	ROLLO	130	COTTON CORDUROY/COTTON
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI010241E	CHSHAMSBNA0NL212450	BULTOS	6	MASSAGE BED
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI012168Y	IIOOVFCLDEL/10/000375	BULTOS	4	NEW TRACTION MOTORS MOD
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI012632K	CHSHADLSH1012102	BULTOS	545	S.T.C.: 100% COTTON REP
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI012632K	CHSHADLSH1012102A	BULTOS	337	S.T.C.: 100% COTTON DYE
	MAERSK JAKART	19-JAN-11	11001MANI004098R	COCGACO1287270	BULTOS	1176	TIRES
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010630G	UYMVD861131847	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SOCCER BALLS
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010630G	UYMVD861165851	CONTENEDOR	8	Q.D.C. COTTON POWERLOOM
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010937Z	UYMVD10516/BUE/P/C	TAMBOR	4	QUININE SULFATE USP
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011354K	KSPUSBNX-BSNC71236D/BUE	CAJA	39	MENS T-SHIRT
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011414H	CHHONSZNBUE10C091	CAJA	125	METAL BADGE
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI012541J	CHSHAFLYX1012378	ROLLO	237	ARTIFICAL LEATHER
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI012541J	CHSHAMSBNA0DL217423	CAJA	115	IGNITION COIL
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI013652N	CHHONHKGBUE-00545	BULTOS	95	STC CAMPERAS
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI013652N	CHHONHKGBUE-00546	BULTOS	29	STC CAMISAS
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014154L	KSPUSWWLXMNSE10110169	BULTOS	36	atc columbia sportswear
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014380M	KSPUSFFNBUE041025A	BULTOS	7	S.T.C.: RODAMIENTOS; RO
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014380M	KSPUSFFNBUE041025B	BULTOS	4	S.T.C.: RODAMIENTOS; RO
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI011009H	SPVLC100103249/0104	CAJA	1	SARDINAS EN ACEITE DE O
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI011009H	SPVLC100103259/0109	PALETA	1	BARRERAS DE POLIETILENO
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI014390N	SPVLCMADBUEA01076	BULTOS	1	STC: ACEITE DE PESACDO
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI015437Z	ITGEN2010500443	BULTOS	12	Q.D.C RACING EQUIPMENT
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI016849B	ITGEN039756	CAJA	22	COSMETICS
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI011865R	BEANWFRPAR-0625263	CAJA	5	SPARE PARTS
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI014167P	BEANW127	BULTOS	2	DICE CONTENER POT ECHAP
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009671T	USHOUHOUBUE31263	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009671T	USHOUHOUBUE31396	CAJA	2	OILFIELD EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009671T	USHOUHOUBUE31397	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009671T	USHOUHOUBUE31427	CAJA	3	OILFIELD EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009671T	USHOUHOUBUE31428	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI012459R	USHOU21710-11074	BULTOS	1	HOUSING AND SYSTEMS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008837W	KSPUSSUDUN04942802938	BULTOS	182	BRAND TYRES
PHILIPS ARGENTINA S							
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	IIOOV552948220	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC IRON
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	ZZZZZ552936068	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONSUMER LUMINAI
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	ZZZZZ861229110	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONSUMER LUMINAI
		19-JAN-11	11001MANI012471L	00100727991	BULTOS	1	shavers
SIN DEPOSITO							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHNGONBLG043655	CONTENEDOR	1	TRIGGER SPRAYER HEAD, W
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHNGONBSL015439	CONTENEDOR	3	BEACH UMBRELLA
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHNGONBXW008436	CONTENEDOR	1	CHARGE CASE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136479	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR WITH ACCESSO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136482	CONTENEDOR	2	COPPER TUBE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136484	CONTENEDOR	2	COMPRESSOR WITH ACCESOR
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136485	CONTENEDOR	5	COMPRESSOR WITH ACCESSO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136619	CONTENEDOR	1	CASSETTE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNBW136620	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR WITH ACCESSO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNCL742816	CONTENEDOR	1	ISOAMYL ACETATE IMO 3 U
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNCL904665	CONTENEDOR	1	HYDROFLUORIC ACID IMO 8
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNCL912170	CONTENEDOR	1	QUIMICOS IMO 9 UN 3077
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNGD015298	CONTENEDOR	2	HOUSEWARE PRODUCTS SOFA
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNOM076381	CONTENEDOR	1	TECIDO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNOM076547	CONTENEDOR	1	INDUMENTARIA
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNSE127255	CONTENEDOR	2	CAMBUCKLE, MASTER LINK,
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNSE128244	CONTENEDOR	3	VALVE PARTS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAKR2410780	CONTENEDOR	1	POLIESTER
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAKR2410785	CONTENEDOR	1	POLIESTER
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAKR2410884	CONTENEDOR	1	MONOBLOCK DIRECTIONAL
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAKR2410903	CONTENEDOR	1	RUBBER ANTIOXIDANT
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHATSTS014824	CONTENEDOR	3	CYANURIC CHLORIDE IMO 8
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAWUHH003401	CONTENEDOR	2	AMMONIUM CHLORIDE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHAYGKD001126	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCT
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANGGZ0346867	CONTENEDOR	1	LAMP ASSY HIGH MOUNT
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANGGZ0347103	CONTENEDOR	3	AIR CURTAIN
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANQDCL013133	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANQDHY001965	CONTENEDOR	1	AMMONIUM BIFLUORIDE IMO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANSHZ1088414	CONTENEDOR	3	ACCESSARIES FOR COMPRES
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANSHZ1088609	CONTENEDOR	3	ELECTRODOMESTICOS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151051A	CONTENEDOR	6	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151051B	CONTENEDOR	6	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151051C	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151053A	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151053B	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151361A	CONTENEDOR	3	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151361B	CONTENEDOR	6	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151543	CONTENEDOR	7	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151544A	CONTENEDOR	4	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151544B	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151544C	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANUSH0151638	CONTENEDOR	1	DISHWASHERS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANZSN0130012	CONTENEDOR	5	MOTOR
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANZSN0130058	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM TUBES
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGID1391672	CONTENEDOR	4	NATURAL RUBBER
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGID1391731	CONTENEDOR	4	NATURAL RUBBER
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGIN1622467	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL TRACTORS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGMY1368190	CONTENEDOR	6	TOBACCO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGMY1368483	CONTENEDOR	1	BARECO POLYMER1
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGMY1368898	CONTENEDOR	6	TOBACCO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGTH1339663	CONTENEDOR	1	STRUCTURES AND THEIR PA
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	IIKLGTSZS010983	CONTENEDOR	2	SODIUM SILPHIDE IMO 8 U
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290110	CONTENEDOR	2	CAUSTIC SODA PEARLS IMO
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290113	CONTENEDOR	1	POLYURETHANE RESIN
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290116	CONTENEDOR	1	CARTON SHEETS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290117	CONTENEDOR	1	CARTON SHEETS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290118	CONTENEDOR	1	CARTON SHEETS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	TWKSGTW3290119	CONTENEDOR	1	CARTON SHEETS
		14-JAN-11	11001MANI009120X	001UY204004689	CAJA	280	PRODUCTOS SONY MINI COM
		14-JAN-11	11001MANI009133M	001UY204004686	CAJA	320	PRODUCTOS SONY MINI COM
		17-JAN-11	11001MANI010843M	001TRAS/4	BULTOS	14	bultos
		18-JAN-11	11001MANI012363L	001TRAS/3	BULTOS	3	BULTOS
		19-JAN-11	11001MANI012858U	001229213911035S	CONTENEDOR	1	QDC PARTES PARA AUTOMOV
		20-JAN-11	11001MANI018157S	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011747Z	CHSZEGLGL10110400	BULTOS	80	JEWELLY CASE
TEFASA I							
	BUENOS AIRES	05-JAN-11	11001MANI004580N	ZZZZZSEA21000188	BULTOS	6	feright collect
	CAP NORTE	01-JAN-11	11001MANI002051E	USJSVUNIU750138723	BULTOS	4	nedical machinery
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013472N	ITLEG0121072956	BULTOS	32	refrigerated
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008812P	CHHONQDE-13037	BULTOS	19	HITACHI AIR CONDITIONER
TEFASA II							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHWANSWA0158315	CONTENEDOR	1	UMBRELLA
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI012300C	USPVGNYC130432	PALETA	3	productos quimcicos, cl
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI010535K	ZZZZZ9.102077.BUE	BULTOS	924	PLUSH TOYS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008813Z	CHNGODLNB1012071	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLASS FLOWER VA
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008831Z	CHHONDLHK1012036	CAJA	1014	QDC: PU LADIES HANDBAG
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008941S	CHNGODLNB1012062	CAJA	314	QDC: SCHOOL BAG WITH TR
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI009194T	CHSHADLSH1012099	CAJA	571	QDC: EVA TROLLEY CASE,
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010765P	CHSHAAC10SHBUE55400	CAJA	590	DOLL STROLLER
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010776R	IIOOVABUEAT0529	CAJA	956	POLYESTER RING SPUN
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI011793R	CHSKUAC10SKBUE56014	CONTENEDOR	1	KETTLES
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI012213F	UYMVDSSPLNAGBUE11291011	CAJA	1420	QDC: 100% POLYESTER TEC
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI013324J	SPVLCAC10SHBUE52488-01	BULTOS	303	LADY BAG
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI013324J	SPVLCAC10SHBUE52488-02	BULTOS	416	PORTFOLIO
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI013369S	SPVLCABUE-AT0524	BULTOS	200	QDC: RAYON SLUB RING SP
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI013463N	SPVLCABUE-AT0525	CAJA	458	QDC: VISCOSE WAXED FOR
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI013217K	BEANWLYS052273	BULTOS	1	cold rolled steel strip

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERBASA							
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI012964S	USPVGM1012526	PALETA	1	QDC:WIRE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI009242N	BRSFS229013907035S	CONTENEDOR	1	QDC FRITA CFT
	LOG IN PANTAN	14-JAN-11	11001MANI009242N	BRSTS149063559035S	CONTENEDOR	1	QDC: ETHYLGLYCOL
	MONTREAL	16-JAN-11	11001MANI009248T	USCHRKUAA6M800	CONTENEDOR	2	S.T.C. PAPER BAGS
	MONTREAL	16-JAN-11	11001MANI009248T	USCHRKUAA6MB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXID
	MONTREAL	16-JAN-11	11001MANI009248T	USCHRKUAA6MC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS
	MONTREAL	16-JAN-11	11001MANI009859E	USBLTUNIU750138795	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL MACHINERY
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009424P	ZZZZZSFO016789	CONTENEDOR	1	disposable lab supplies
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009483U	BFFPTMSCUPO716588	CONTENEDOR	1	QDC PEPPERS/OP2185
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009483U	USNYOMSCUNK813789	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009483U	ZZZZZMSCUHT539098	CONTENEDOR	2	QDC CHEMICALS NON HAZ
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009483U	ZZZZZMSCUM4284370	CONTENEDOR	1	QDC GLAZED CERAMIC FLAG
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009987G	USNYO10150819901	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI010695R	USNYONAV-5492-10	CONTENEDOR	1	LOOPED PILE FABRIC , SY
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI011338M	ZZZZZGLR158848-01	CONTENEDOR	1	stc: shelled almonds
	MSC MARTA	19-JAN-11	11001MANI011811X	SPVLCDLTJ1012002	CONTENEDOR	1	S.T.C. BAGS
	MSC ORIANE	16-JAN-11	11001MANI009119Z	BEANWWZAA7FL00	CONTENEDOR	2	S.T.C. ABRASIVE BASE P
	MSC ORIANE	16-JAN-11	11001MANI013608Y	UKTDX1430-0424-012.011	CONTENEDOR	1	clinical nutrition good
	MSC ORIANE	16-JAN-11	11001MANI015428Z	GEHAM32-1210-1024	CONTENEDOR	1	stc rational cooking eq
TERMINAL 5							
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008276T	CHNGOCOSU6036504330	CONTENEDOR	1	QDC ADHESIVE TAPE MIRRO
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008276T	CHSHACOSU6042579190	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008276T	CHSHACOSU6042580340	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008393T	CHSHAFDSHSE1012068	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008434P	IIOOVMUM/BUE/11758/1210	BULTOS	18	BALL BEARINGS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008806S	CHHONVPXMF-4469BUEA	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE, PAIRS OUT
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008806S	CHHONVPXMF-4469BUEB	CONTENEDOR	1	STC. PAIRS OUTSOLE
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI009202J	CHNGODLNB1012073	CONTENEDOR	1	S.T.C.: INFALTOR,CUP,CL
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010034E	CHSHAFSHBU0120004	CONTENEDOR	1	GRASS TRIMMER
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010079N	CHNGO16296	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 990 cartons nee
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010251F	CHSHASPFBUE10120007	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI010581L	TWKSGKAOBUEB04419Y01	CONTENEDOR	1	stc polyester zipper wi
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011239M	CHSHASAEY1012040M	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER FABR
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011241F	CHSHASAEY1011029	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE GOODS
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011248M	CHSHASAEY1011036	CONTENEDOR	1	QDC:100% COTTON BATHROB
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI011316X	CHSHASH101222	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI012087Y	TWTAOKEEBAK33029K03	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE GOODS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI007122X	IIOOVSSPHSUB30686	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1 X 40'HC CONTAI
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI008821P	CHHONHJSCSZP0F9109500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI008833S	CHHONFDQDSE1011054	BULTOS	54	GUITARS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI008951T	CHNGO0310549757	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROLLER CHAIN
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI008970U	CHHON4110-0424-012.043	CONTENEDOR	1	HP SPARE PARTS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI009877E	CHNGONBSE10120028	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI009879G	CHNGONBSE10120025	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI010272X	CHSHAGTSH2010Y1213	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI010366M	KSPUSTWSC210120168	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE KNIT FABRIC
	HANJIN RIO DE	17-JAN-11	11001MANI010376N	KSPUSTWSC210120167	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011446M	IIOOV015141625680	CONTENEDOR	2	S.T.C. 40 BAGS AQUALIC
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI011777T	IIOOVMUM/10-11/0123	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL UTENSIL
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011668S	CHNGONGB168264	CAJA	396	plastic picture frame
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011761M	CHSHA1SH206530	BULTOS	2252	ladies coat
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011764P	CHSHA1SH207917	CAJA	27	indumentaria
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011764P	CHSHA1SH210474	CAJA	188	indumentaria
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011784R	CHWAN1SX107117	CAJA	370	leather foldable stool
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011877U	CHWANCAN085159	CAJA	486	pantalon sports
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011878V	IIKLG1HK591867	CAJA	1668	men's 82%cotton 18%poly
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011878V	IIKLG1HK591872	CAJA	150	men's 87%cotto 13% poly
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011878V	IIKLG1HK591875	CAJA	326	m<en's 82%cotton 18%pol
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086359	CAJA	24	lady's viscose 3%elaste
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086363	CAJA	70	bata
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086370	CAJA	210	bata,camiseta,pantalone
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086675	CAJA	220	pantalones,remeras.chal
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086680	CAJA	59	BOY'S 100%ACRYLIC KNITT
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086683	CAJA	76	ladies's handbags
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI011939T	CHWANTAO086686	CAJA	13	jardineria jeans lining
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH208148	CAJA	120	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH210982	CAJA	51	garments 100%acrylic
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211001	CAJA	57	gasraments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211004	CAJA	100	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211006	CAJA	3	ladies vestidos
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211008	CAJA	46	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211009	CAJA	110	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211012	CAJA	131	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211013	CAJA	24	cay061pk
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211019	CAJA	103	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211020	CAJA	56	mens plantpube1
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211021	CAJA	12	bly107gt. bly208gt
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211025	CAJA	78	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211026	CAJA	506	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211028	CAJA	437	garments
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI012258Y	CHSHA1SH211030	CAJA	40	ladies 100%cotton woven
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI011399T	BRSTS7230-0424-012.019	CONTENEDOR	2	275/70R22.5,148/145M HS
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI008234N	GEHAMANRMA0PRGAE0180X	CONTENEDOR	1	TYRES
		17-JAN-11	11001MANI010513G	001AR 3147	CAJA	1	MUESTRA SIN VALOR COMER
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	15-JAN-11	11001MANI009848C	BRSTSBRMA0000651	CONTENEDOR	1	STC: FOLDED TUBE HANDLE
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHNGONBDY003576	CONTENEDOR	1	BALL PEN MARKER TABLE L
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNCL912171	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI004289T	CHSHACNCL912172	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI008481R	CHWANHUABUE100251	CONTENEDOR	1	STC DRY BATTERY
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI010607K	CHNGOSLTBUE-1012041	CONTENEDOR	2	MAQUINA
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI013556Z	CHSHA0-12-0123A	CONTENEDOR	1	LADIES COATS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI013869A	CHNGO9.551894.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI013877W	CHSHA9.102091.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI013898C	CHSHA9.102089.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM KINGS	18-JAN-11	11001MANI015834R	CHSHASH10110175	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRIC
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI007480P	SPBREES1334335	CONTENEDOR	1	JAMON CRUDO SIN HUESO,
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI010210A	ITLEGLI1100435400	CONTENEDOR	1	stc:second hand overhau
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI011305G	ITLEGSUDU709020758027	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI011305G	ITVDLSUDU70DAMYB00561	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013040E	ITVDL1573-0424-012.015	CONTENEDOR	1	MEATS ITALIAN FOODS
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013103E	ITVDL01/11/300014	CONTENEDOR	1	Q.D.C GRINDER MACHINE S
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI013933P	BRRIO7211-9537-101.011	CONTENEDOR	1	bj ultra lb fluid loss
	CMA CGM OPAL	20-JAN-11	11001MANI015599C	ITVDL0123M002287624	CONTENEDOR	1	stc pannels
	CSAV LONCOMIL	14-JAN-11	11001MANI008684W	USCHRPCPA92B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRAPHIC ARTS PLA
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI009334P	USCHRCHS104922780	CONTENEDOR	8	TRACTOR
	CSAV LONCOMIL	15-JAN-11	11001MANI011632J	USPVG100900	BULTOS	18	Q.D.C. SKID
	CSAV SUAPE	17-JAN-11	11001MANI009647W	CHSHAVLACN3V00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOFTENER FLAKE V
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI008234N	GEHAMANRMA0VIEAE0139X	CONTENEDOR	1	MACHINES
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI008234N	GEHAMSUDUA0BASSA2750X	CONTENEDOR	1	PAINTS
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI008234N	NLROTANRMR00178951004	CONTENEDOR	1	UNDERWEAR
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI009386W	GEHAMHLCUCPH101205069	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA AGRICOLA
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI011443J	BEANWDEFBG5320101001	CONTENEDOR	1	STC. PVC-FILMS
	RIO BRAVO	17-JAN-11	11001MANI013347Y	BEANWKX-1101-2005-01	CONTENEDOR	2	S.T.C. AUTOPLATE, LAVAD
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011541X	GEHAM10121-1101-012	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011547Y	GEHAM10121-1101-011	CONTENEDOR	1	airlay sheets.1
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011567Z	GEHAM10121-1101-010	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011570K	GEHAM10121-1101-009	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011584P	GEHAM10121-1101-008	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011587S	GEHAM10121-1101-007	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011589U	GEHAM10121-1101-006	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011590M	GEHAM10121-1101-005	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011592Y	GEHAM10121-1101-004	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011596S	GEHAM10121-1101-003	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011603H	GEHAM10121-1101-002	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011611G	GEHAM10121-1101-001	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011612H	BEANW10121-1101-021	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO BRAVO	18-JAN-11	11001MANI011616L	BEANW10121-1101-022	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI006338Z	USNWOHLCUCHI101276516	CONTENEDOR	1	TANK STC CHLORODIFLUORO
	RIO DE JANEIR	14-JAN-11	11001MANI009556V	BRSTS11/0016OB	CONTENEDOR	2	AUTO PARTS
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAKART	19-JAN-11	11001MANI004098R	COCGACO1287259	CONTENEDOR	1	POLYPROPYLENE BIORIENTE
	MAERSK JAKART	19-JAN-11	11001MANI011732K	COCGA861276769	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CLEANING CLOTHES
	MAERSK JAKART	19-JAN-11	11001MANI013197R	ZZZZZDMCQMSS0004799	CONTENEDOR	4	STC OVERHEAD CABINET, E
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010630G	UYMVD552866749	CONTENEDOR	7	Q.D.C. FIREPROOF MATERI
	MAERSK JAMBI	19-JAN-11	11001MANI010630G	UYMVD552902007	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALETA DE CERDO
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	CHSHA552891209	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMPERAS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	CHSHA558771639	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SWETERS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI008715R	ZZZZZ601217131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLSP 555/E
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI009863W	CHHON5852227520	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK MOTHER BOARD
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010012A	CHSHACNSHA4650012040	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS AND SAMPLES
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI010490K	IIOOVBKKBUE635602	CONTENEDOR	4	STC : TEXTILE FABRIC
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI011544L	CHSHASHABUE000537	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI011568R	CHSHASHABUE000536	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	SANTA ISABEL	16-JAN-11	11001MANI011816N	ZZZZZ0491-0S110090ZZ	CONTENEDOR	1	stc ENDOSULFAN TECH IMO
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008773V	CHHONDLSTBNA10120134CA	CONTENEDOR	4	S.T.C.: TOYS.-
	EMPRESS SEA	15-JAN-11	11001MANI008773V	CHHONDLSTBNA10120134CB	CONTENEDOR	2	S.T.C.: TOYS.-
	MOL DELIGHT 8	18-JAN-11	11001MANI014597W	CHHONXBA-1012108	BULTOS	1338	QDC:KNAPSACK BAG
	MONTREAL	17-JAN-11	11001MANI009483U	BFFPTMSCUTP031416	BULTOS	7	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 11/03/2011 Nº 26310/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005703P	1.377,00	1.251,82	2.187,20	74,72%	0808.20.10.920U	10,00%	93,54	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005703P	11.253,00	10.229,99	15.140,40	48,00%	0808.20.10.920U	10,00%	491,04	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	580,00	527,27	819,38	55,40%	0808.20.10.920U	10,00%	29,21	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	891,00	810,00	1.144,31	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	33,43	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	10.458,00	9.507,26	11.055,60	16,29%	0808.20.10.920U	10,00%	154,83	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	33,00	30,00	42,38	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	1,24	1.4

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	24,00	21,82	28,59	31,04%	0808.20.10.920U	10,00%	0,68	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	108,00	98,18	151,36	54,16%	0808.20.10.920U	10,00%	5,32	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	40,00	36,36	50,45	38,74%	0808.20.10.920U	10,00%	1,41	1.8
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	50,00	45,45	63,07	38,75%	0808.20.10.920U	10,00%	1,76	1.10
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005705R	55,00	50,00	63,07	26,14%	0808.20.10.920U	10,00%	1,31	1.11
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	27,00	24,55	42,38	72,66%	0808.20.10.920U	10,00%	1,78	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	99,00	90,00	155,40	72,67%	0808.20.10.920U	10,00%	6,54	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	1.716,00	1.560,00	2.308,80	48,00%	0808.20.10.920U	10,00%	74,88	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	480,00	436,36	678,11	55,40%	0808.20.10.920U	10,00%	24,17	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	671,00	610,00	861,76	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	25,18	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	6.468,00	5.879,99	6.837,60	16,29%	0808.20.10.920U	10,00%	95,76	1.6
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01005818W	5.010,00	4.554,54	6.346,00	39,33%	0808.20.10.920U	10,00%	179,15	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006194U	730,00	663,64	1.031,29	55,40%	0808.20.10.920U	10,00%	36,77	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006194U	1.364,00	1.240,00	1.751,78	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	51,18	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006332Y	1.152,00	1.047,27	1.376,29	31,42%	0808.20.10.920U	10,00%	32,90	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006332Y	910,00	827,27	1.285,58	55,40%	0808.20.10.920U	10,00%	45,83	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006332Y	891,00	810,00	1.144,31	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	33,43	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006332Y	1.232,00	1.120,00	1.582,25	41,27%	0808.20.10.920U	10,00%	46,23	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006332Y	900,00	818,18	1.059,55	29,50%	0808.20.10.920U	10,00%	24,14	1.6
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	624,00	567,27	727,53	28,25%	0808.10.00.920V	10,00%	16,03	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	99,00	90,00	125,92	39,91%	0808.10.00.920V	10,00%	3,59	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	767,00	697,27	876,42	25,69%	0808.10.00.920V	10,00%	17,91	1.6
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	1.000,00	909,09	1.399,09	53,90%	0808.10.00.920V	10,00%	49,00	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	583,00	530,00	787,29	48,55%	0808.10.00.920V	10,00%	25,73	1.8
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	3.880,00	3.527,27	5.763,56	63,40%	0808.10.00.920V	10,00%	223,63	1.9
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006902R	996,00	905,45	1.204,25	33,00%	0808.10.00.920V	10,00%	29,88	1.10
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	210,00	190,91	293,81	53,90%	0808.10.00.920V	10,00%	10,29	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	66,00	60,00	83,95	39,92%	0808.10.00.920V	10,00%	2,40	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	960,00	872,73	1.426,04	63,40%	0808.10.00.920V	10,00%	55,33	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	385,00	350,00	489,68	39,91%	0808.10.00.920V	10,00%	13,97	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	3.016,00	2.741,82	3.446,25	25,69%	0808.10.00.920V	10,00%	70,44	1.6
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006963B	9.006,00	8.187,26	10.889,07	33,00%	0808.10.00.920V	10,00%	270,18	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006964C	330,00	300,00	461,70	53,90%	0808.10.00.920V	10,00%	16,17	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006964C	88,00	80,00	111,93	39,91%	0808.10.00.920V	10,00%	3,19	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006964C	2.020,00	1.836,36	3.000,62	63,40%	0808.10.00.920V	10,00%	116,43	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006964C	1.260,00	1.145,45	1.871,67	63,40%	0808.10.00.920V	10,00%	72,62	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01006964C	8.988,00	8.170,90	11.126,05	36,17%	0808.10.00.920V	10,00%	295,51	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	230,00	209,09	317,82	52,00%	0808.10.00.920V	10,00%	10,87	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	55,00	50,00	73,41	46,82%	0808.10.00.920V	10,00%	2,34	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	1.400,00	1.272,73	2.055,45	61,50%	0808.10.00.920V	10,00%	78,27	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	836,00	760,00	1.050,18	38,18%	0808.10.00.920V	10,00%	29,02	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	8.086,00	7.350,90	9.132,09	24,23%	0808.10.00.920V	10,00%	178,12	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007072Z	660,00	600,00	760,00	26,67%	0808.10.00.920V	10,00%	16,00	1.8
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	40,00	36,36	55,27	51,99%	0808.10.00.920V	10,00%	1,89	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	22,00	20,00	29,36	46,80%	0808.10.00.920V	10,00%	0,94	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	360,00	327,27	528,55	61,50%	0808.10.00.920V	10,00%	20,13	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	336,00	305,45	386,91	26,67%	0808.10.00.920V	10,00%	8,15	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	3.330,00	3.027,27	4.889,05	61,50%	0808.10.00.920V	10,00%	186,18	1.7
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007077V	5.496,00	4.996,36	6.724,27	34,58%	0808.10.00.920V	10,00%	172,79	1.8
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007163R	2.115,00	1.922,73	3.068,67	59,60%	0808.10.00.920V	10,00%	114,59	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007163R	3.972,00	3.610,91	4.802,51	33,00%	0808.10.00.920V	10,00%	119,16	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007163R	220,00	200,00	276,36	38,18%	0808.10.00.920V	10,00%	7,64	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007163R	2.730,00	2.481,82	3.083,18	24,23%	0808.10.00.920V	10,00%	60,14	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007163R	192,00	174,55	221,09	26,67%	0808.10.00.920V	10,00%	4,65	1.6
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007258W	990,00	900,00	1.259,18	39,91%	0808.10.00.920V	10,00%	35,92	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007258W	7.007,00	6.369,99	7.913,50	24,23%	0808.10.00.920V	10,00%	154,35	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01007258W	4.575,00	4.159,09	6.716,93	61,50%	0808.10.00.920V	10,00%	255,78	1.4

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 11/03/2011 Nº 26117/11 v. 11/03/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 193-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZARATE LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en el Partido de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10)". — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 11/03/2011 Nº 26134/11 v. 11/03/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 28/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, y las Actuaciones Nros. 8205/6 y 1464/11 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio Nº 24/10 se otorgó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA la Licencia de Puesta en Marcha de la instalación ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV con vencimiento el día 3 de marzo de 2011.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR está llevando adelante los trámites de emisión de la Licencia de Operación del ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV iniciado por la CNEA.

Que dado que la documentación mandatoria actualizada ha ingresado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el 15 de febrero de 2011, el procedimiento de aplicación para el otorgamiento de la mencionada Licencia de Operación no podrá ser completado en tiempo y forma.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR efectuó una Inspección regulatoria el día 25 de febrero de 2011, en la que se confirmó que las condiciones de seguridad radiológicas son satisfactorias.

Que, atendiendo a la solicitud de la Entidad Responsable y a la función de la instalación ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomienda, con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Puesta en Marcha otorgada oportunamente por la Resolución del Directorio Nº 24/10, por el término de 90 (NOVENTA) días corridos, a fin de concluir con el proceso de otorgamiento de la Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Puesta en Marcha a la Instalación ACELERADORES DE IONES TANDEM 1,7 MV, otorgada por Resolución de Directorio Nº 24/10, perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por el término de 90 (NOVENTA) días de corrido a partir del 3 de marzo de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 11/03/2011 Nº 26219/11 v. 11/03/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de Enero del corriente:

RSG Nº 33/11, que comprende el ANEXO B de la Disposición Nº 144/10 (AD POCI) con destino al Municipio de Las Ovejas, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 186 (ciento ochenta y seis) unidades de ropa blanca, 462 (cuatrocientos sesenta y dos) pares de calzado, 675 (seiscientos setenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 77 (setenta y siete) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos, portabebé, corbatas, corte de tela, pañoletas, sombrillas, carteras, madeja de hilo).

LOTES.2009:045/000194/DN045200900219,045/000195/DN045200900121,045/000196/
DN045200900132,045/000197/DN045200900122,045/000198/DN045200900123,045/000203/
DN045200900125,045/000205/DN045200900148,045/000207/DN045200900210,045/000208/
DN045200900232,045/000209/DN045200900207,045/000213/DN045200900167,045/000214/
DN045200900186,045/000217/DN045200900202,045/000218/DN045200900251,045/000220/
DN045200900218,045/000221/DN045200900231,045/000225/DN045200900206,045/000226/
DN045200900233,045/000227/DN045200900189,045/000229/DN045200900198,045/000231/
DN045200900205,045/000233/DN045200900229,045/000234/DN045200900228,045/000238/
DN045200900240,045/000239/DN045200900120,045/000242/DN045200900196,045/000244/
DN045200900141,045/000297/DN045200900467,045/000298/DN045200900468,045/000299/
DN045200900469,045/000300/DN045200900470,045/000303/DN045200900461,045/000314/
DN045200900472,045/000320/DN045200900475,045/000321/DN045200900478,045/000322/
DN045200900459,045/000323/DN045200900460,045/000326/DN045200900462,045/000327/
DN045200900466,045/000329/DN045200900444,045/000339/DN045200900544,045/000355/
DN045200900491,045/000372/DN045200900898,045/000382/DN045200900899,045/000383/
DN045200900900,045/000384/DN045200900901,045/000394/DN045200900911,045/000577/
DN045200900993,045/000578/DN045200900994,045/000579/DN045200900995,045/000580/
DN045200900996,045/000581/DN045200900998,045/000582/DN045200901000,045/000583/
DN045200901001,045/000584/DN045200901002,045/000585/DN045200901003,045/000586/
DN045200901004,045/000587/DN045200901005,045/000588/DN045200901006,045/000590/
DN045200901008,045/000591/DN045200901009, 045/000592/DN045200901010.

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 24 de Enero del corriente:

RSG Nº 59/11, que comprende las Disposiciones Nros. 176/10, 177/10, 178/10 y 179/10 (AD BARI) con destino a la Cooperativa Eléctrica de Bariloche Ltda. Disp. Nº 176/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 30 (treinta) metros lineales de recortes de tela del tipo polar de 1,5 mts de ancho. Acta.Lote.Nro./Actuación:2002/17/SIGEA12388/47/2006. Disp. Nº 177/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 15 (quince) pares de calzado, 84 (ochenta y cuatro) unidades de gorros, 20 (veinte) unidades de prendas de vestir. Acta. Lote. Nro./Actuación:2005/29/SIGEA12385/32/2006. Disp. Nº 178/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 1000 (mil) metros lineales aproximadamente de 11 (once) rollos de tela del tipo taslan, impermeable. Acta. Lote Nro./Actuación:2008/27/SIGEA14760/408/2008. Disp. Nº 179/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 130 (ciento treinta) metros lineales aproximadamente de 1 (un) rollo de tela engomada para confeccionar prendas impermeables. Acta.Lote.Nro./Actuación:2007/17/SIGEA12384/64/2007.

RSG Nº 60/11, que comprende la Disposición Nro. 136/10 (AD CLOR) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Detalle sintético del inventario: 17.038 (diecisiete mil treinta y ocho) unidades de ropa, calzado, ropa blanca, artículos varios.

LOTE/Nº.SUMARIO:251/DN12/0240/03,345/DN12/0318/03,845/DN12/0865/03,880/
DN12/0898/03,1241/DN12/1280/03,1275/DN12/1309/03,1352/DN12/1391/03,1512/
DN12/1551/03,1920/DN12/1981/03,2022/DN12/2076/03,2048/DN12/2104/03,264/
DN12/0256/04,341/DN12/0349/04,537/DN12/0536/04,741/DN12/0769/04,742/
DN12/0765/04,828/DN12/0854/04,834/DN12/0861/04,872/DN12/0878/04,978/
DN12/1014/04,1850/DN12/1924/04,2036/DN12/2102/04,2072/DN12/2137/04,2154/
DN12/2220/04,2175/DN12/2246/04,50/DN12/33/05,95/DN12/84/05,97/DN12/83/05,101/
DN12/104/05,102/DN12/103/05,107/DN12/107/05,208/DN12/1963/05,306/DN12/310/05,353/
DN12/346/05,356/DN12/372/05,396/DN12/401/05,462/DN12/470/05,542/DN12/0579/05,545/
DN12/548/05,552/DN12/0554/05,582/DN12/591/05,592/DN12/602/05,614/DN12/0588/05,622/
DN12/619/05,626/DN12/622/05,644/DN12/635/05,661/DN12/676/05,702/DN12/754/05,713/
DN12/678/05,736/DN12/0778/05,740/DN12/0780/05,804/DN12/0800/05,808/DN12/0852/05,811/
DN12/857/05,854/DN12/885/05,883/DN12/922/05,934/DN12/914/05,937/DN12/0931/05,960/
DN12/967/05,965/DN12/1017/05,972/DN12/986/05,973/DN12/0988/05,982/DN12/0984/05,1000/
DN12/1005/05,1001/DN12/1006/05,1011/DN12/1050/05,1021/DN12/1057/05,1044/
DN12/1033/05,1065/DN12/1061/05,1133/DN12/1102/05,1159/DN12/1120/05,1180/
DN12/1204/05,1219/DN12/1182/05,1262/DN12/1244/05,1322/DN12/1231/05,1329/
DN12/1226/05,1344/DN12/1298/05,1349/DN12/1325/05,1350/DN12/1330/05,1373/
DN12/1448/05,1415/DN12/1481/05,1424/DN12/1490/05,1453/DN12/1460/05,1464/
DN12/1424/05,1481/DN12/1534/05,1485/DN12/1592/05,1495/DN12/1512/05,1613/
DN12/1643/05,1621/DN12/1652/05,1653/DN12/1681/05,1781/DN12/1958/05,1806/
DN12/1893/05,1818/DN12/2011/05,1839/DN12/1847/05,1840/DN12/1849/05,1972/
DN12/2186/05,2030/DN12/2047/05,2031/DN12/1884/05,2032/DN12/1909/05,2033/
DN12/2050/05,2049/DN12/2260/05,2077/DN12/2197/05,2083/DN12/2055/05,2105/
DN12/2239/05,2144/DN12/2111/05,2147/DN12/2141/05,2170/DN12/1858/05,2220/
DN12/2402/05,2221/DN12/2017/05,2227/DN12/2231/05,2279/DN12/2330/05,2284/
DN12/2355/05,2324/DN12/2279/05,2348/DN12/1309/05,2366/DN12/2361/05,2452/
DN12/2393/05,2468/DN12/2458/05,2482/DN12/2482/05,2483/DN12/2481/05,2484/
DN12/2499/05,2509/DN12/2520/05,2519/DN12/2556/05,2525/DN12/2521/05,2532/
DN12/2538/05,2546/DN12/2605/05,2557/DN12/2612/05,2561/DN12/2591/05,2589/
DN12/2633/05,2600/DN12/2506/05,2615/DN12/2751/05,2654/DN12/2668/05,2657/
DN12/2657/05,2663/DN12/2674/05,2669/DN12/280/05,2715/DN12/2734/05,2720/
DN12/2681/05,2760/DN12/2926/05,2832/DN12/2679/05,2840/DN12/2780/05,2858/
DN12/2965/05,2865/DN12/3026/05,2892/DN12/2847/05,2899/DN12/2772/05,2911/
DN12/2860/05,2914/DN12/2972/05,2916/DN12/2769/05,2919/DN12/2871/05,2921/
DN12/2984/05,2925/DN12/3038/05,2935/DN12/2995/05,2937/DN12/3014/05,2941/
DN12/2993/05,2951/DN12/2996/05,2957/DN12/2870/05,1/DN12/3046/05,8/DN12/015/06,32/
DN12/3044/05,35/DN12/032/06,43/DN12/2992/05,75/DN12/0058/06,90/DN12/0071/06,235/
DN12/0226/06,236/DN12/225/06,264/DN12/0231/06,298/DN12/250/06,326/DN12/0315/06,328/
DN12/0314/06,380/DN12/0376/06,399/DN12/0388/06,409/DN12/0391/06,417/DN12/0401/06,522/
DN12/522/06,533/DN12/466/06,619/DN12/0602/06,641/DN12/623/06,652/DN12/346/06,698/
DN12/0737/06,754/DN12/0744/06,798/DN12/914/06,851/D12/861/06,866/DN12/878/06,870/
DN12/855/06,887/DN12/903/06,889/DN12/909/06,898/DN12/906/06,933/DN12/924/06,1024/
DN12/987/06,1042/DN12/1023/06,1084/DN12/1027/06,1087/DN12/1046/06,1561/
DN12/1620/06,1569/DN12/1625/06,1594/DN12/1629/06,1629/DN12/1700/06,1724/
DN12/1824/06,156/DN12/170/07,325/DN12/345/07,399/DN12/436/07,405/DN12/442/07,497/
DN12/548/07,626/DN12/714/07,682/DN12/776/07,11/DN12/032/08,12/DN12/033/08,18/
DN12/041/08,27/DN12/048/08,32/DN12/056/08,39/DN12/083/08,41/DN12/085/08,54/
DN12/092/08,71/DN12/106/08,73/DN12/108/08,83/DN12/0137/08,85/DN12/128/08,90/
DN12/0126/08,114/DN12/0142/08,118/DN12/0149/08,125/DN12/0154/08,135/DN12/188/08,136/
DN12/189/08,137/DN12/191/08,138/DN12/190/08,145/DN12/0183/08,167/DN12/206/08,170/
DN12/214/08,175/DN12/227/08,178/DN12/220/08,187/DN12/241/08,197/DN12/245/08,198/
DN12/246/08,202/DN12/251/08,206/DN12/260/08,209/DN12/263/08,238/DN12/289/08,239/
DN12/290/08,272/DN12/350/08,281/DN12/347/08,286/DN12/371/08,288/DN12/373/08,307/
DN12/365/08,329/DN12/380/08,332/DN12/391/08,337/DN12/411/08,358/DN12/424/08,359/
DN12/426/08,361/DN12/428/08,378/DN12/449/08,388/DN12/447/08,389/DN12/448/08,399/
DN12/475/08,403/DN12/474/08,419/DN12/482/08,439/DN12/516/08,451/DN12/540/08,452/
DN12/550/08,453/DN12/546/08,459/DN12/531/08,477/DN12/561/08,490/DN12/574/08,511/
DN12/618/08,512/DN12/519/08,536/DN12/644/08,538/DN12/645/08,607/DN12/721/08,615/
DN12/724/08,616/DN12/725/08,617/DN12/726/08,618/DN12/727/08,619/DN12/728/08,636/
DN12/749/08,643/DN12/767/08,645/DN12/770/08,646/DN12/771/08,647/DN12/772/08,648/
DN12/773/08,649/DN12/774/08,650/DN12/775/08,651/DN12/776/08,678/DN12/795/08,682/
DN12/799/08,683/DN12/800/08,684/DN12/801/08,696/DN12/824/08,728/DN12/856/08,729/
Dn12/857/08,730/DN12/858/08,731/DN12/859/08,770/DN12/818/08,782/DN12/917/08,786/

DN12/921/08,791/DN12/912/08,792/DN12/913/08,793/DN12/914/08,794/DN12/915/08,795/DN12/895/08,797/DN12/906/08,803/DN12/928/08,804/DN12/929/08,805/DN12/931/08,806/DN12/932/08,808/DN12/935/08,812/DN12/941/08,813/DN12/944/08,815/DN12/947/08,817/DN12/946/08,819/DN12/950/08,821/DN12/953/08,823/DN12/955/08,832/DN12/965/08,3/DN12/993/08,6/DN12/988/08,7/DN12/994/08,8/DN12/987/08,9/DN12/990/08,12/DN12/984/08,13/DN12/996/08.

RSG Nº 61/11, que comprende las Disposiciones Nros. 431/10 y 432/10 (AD TUCU) con destino al Gobierno de la Provincia de Tucumán. Disp. Nº 431/10 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 1014 (mil catorce) unidades de ropa blanca, 1167 (mil ciento sesenta y siete) pares de calzado, 5295 (cinco mil doscientos noventa y cinco) unidades de prendas de vestir, 245 (doscientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (guantes, mochilas, bolsos, bufandas, sombreros).

ACTUACION/LOTES.2008:AD74/08/348/0546,AD74/08/707/0840,AD74/08/709/0841,AD74/08/326/0845,AD74/08/692/0847,AD74/08/704/0848,AD74/08/705/0849,AD74/08/712/0850,AD74/08/312/0852,AD74/08/669/0853,AD74/08/672/0855,AD74/08/681/0856,AD74/08/345/0872,AD74/08/706/0874,AD74/08/710/0875,AD74/08/714/0876,AD74/08/729/0877,AD74/08/767/0886/0887/0888/0889/0890/0891/0892/0893/0894/0895/0896/0897/0898/0899/0900/0901/0902/0903/0904/0905/0906/0907/0908/0909,AD74/08/335/0910/2008/0912,AD74/08/390/0913,AD74/08/483/0914,AD74/08/698/0915,AD74/08/495/0940,AD74/08/700/0941,AD74/08/791/0943,AD74/08/791/0943/0944/0945/0946/0947/0948,AD74/08/393/0950,AD74/08/395/0951,AD74/08/498/0952,AD74/08/434/0953,AD74/08/452/0954,AD74/08/697/0956,AD74/08/619/0970,AD74/08/620/0971,AD74/08/407/0976,AD74/08/433/0977,AD74/08/701/0979,AD74/08/824/1035,AD74/08/489/1036,AD74/08/711/1037,AD74/08/716/1038,AD74/08/359/1060/1061/2008/1062/1063/1064/1065/1066/1067/1068/1069/1070/1071/1072/1073/1074/1075/1076/1077/1078/1079/1080/1081/1082/1083/1084/1085/1086/1087/1088/1089/1090/1091/1092/1093/1094/2008/1095/1096/,AD74/08/501/1102/1104/,AD74/08/502/1105/1106/1107/1108/1109/1110/1111/2008/1112/1113/1114/1115/1116,AD74/08/734/1118,AD74/08/798/1119,AD74/08/799/1120,AD74/08/812/1122,AD74/08/816/1123,AD74/08/735/1126,AD74/08/781/1127,AD74/08/782/1128,AD74/08/783/1129,AD74/08/815/1131,AD74/08/822/1132,AD74/08/823/1133,AD74/08/469/1141.

Disp. Nº 432/10 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 573 (quinientos setenta y tres) unidades de ropa blanca, 832 (ochocientos treinta dos) pares de calzado, 4688 (cuatro mil seiscientos ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 446 (cuatrocientos cuarenta y seis) unidades de artículos varios (guantes, gorras, bufandas, almohadón para cuna, chal, bolsos, mochilas, sombreros, cintos).

ACTUACION/LOTES.2008:AD74/08/250/0501,AD74/08/281/0503,AD74/08/342/0504,AD74/08/351/0505,AD74/08/316/0510,AD74/08/317/0511,AD74/08/334/0512,AD74/08/352/0513,AD74/08/347/0515,AD74/08/343/0516,AD74/08/234/0517,AD74/08/318/0522,AD74/08/349/0547,AD74/08/363/0550,AD74/08/364/0551,AD74/08/365/0552,AD74/08/367/0553,AD74/08/369/0554,AD74/08/371/0555,AD74/08/294/0556,AD74/08/257/0573,AD74/08/261/0574,AD74/08/264/0575,AD74/08/295/0576,AD74/08/303/0578,AD74/08/305/0579,AD74/08/306/0580,AD74/08/436/0583,AD74/08/462/0584,AD74/08/439/0585,AD74/08/440/0586,AD74/08/524/0628/0629/0630/0631/0632/0633/0634/0635,AD74/08/262/0637,AD74/08/445/0639/2008,AD74/08/258/0643,AD74/08/263/0644,AD74/08/431/0645,AD74/08/490/0646,AD74/08/614/0647,AD74/08/616/0649,AD74/08/311/0654,AD74/08/330/0655,AD74/08/302/0659,AD74/08/331/0660,AD74/08/617/0664,AD74/08/396/0666,AD74/08/399/0667,AD74/08/665/0692,AD74/08/432/0712,AD74/08/677/0719,AD74/08/693/0749,AD74/08/694/0750,AD74/08/486/0762,AD74/08/683/0763,AD74/08/380/0765,AD74/08/383/0766,AD74/08/403/0767,AD74/08/450/0768,AD74/08/453/0769,AD74/08/458/0770,AD74/08/475/0771,AD74/08/484/0772,AD74/08/682/0773,AD74/08/476/0777,AD74/08/491/0778,AD74/08/324/0779,AD74/08/339/0780,AD74/08/480/0783,AD74/08/298/0788,AD74/08/696/0790,AD74/08/382/0808,AD74/08/392/0810,AD74/08/253/0812,AD74/08/673/0823,AD74/08/708/0824,AD74/08/713/0825,AD74/08/715/0826,AD74/08/718/0827,AD74/08/718/0827,AD74/08/719/0828,AD74/08/720/0829,AD74/08/721/0830,AD74/08/738/0851,AD74/08/338/0833,AD74/08/389/0838.

RSG Nº 62/11, que comprende la Disposición Nº 176/10 (AD POCI) con destino a la Asociación Mutual de Pensionados Sociales LEY 5110. Detalle sintético del inventario: 118 (ciento dieciocho) unidades de ropa blanca, 682 (seiscientos ochenta y dos) pares de calzado, 3228 (tres mil doscientos veintiocho) unidades de prendas de vestir, 1593 (mil quinientos noventa y tres) unidades de artículos varios (gorras, retazo de tela, guantes, cierres para camperas, sombreros, mosquiteros, pañuelos, mochilas, cartucheras, envases plásticos, vasos, cintos, baberos, tazas, bufandas, platos).

LOTE.Nº/DN/ACTA.2008:045/004538/DN045200804366/206,045/004550/DN045200902057/1285,045/004551/DN045200902058/1286,045/004553/DN045200902059/1287,045/004572/DN045200804377/223,045/004574/DN045200804379/230,045/004575/DN045200804380/231,045/004590/DN045200804383/235,045/004592/DN045200804384/241,045/004596/DN045200804387/204,045/004622/DN045200804497/743,045/004629/DN045200803810/53,045/004630/DN045200804515/758,045/004631/DN045200804511/755,045/004632/DN045200804510/754,045/004633/DN045200804509/753,045/004656/DN045200804927/491,045/004658/DN045200804918/54,045/004661/DN045200804915/27,045/004667/DN045200805002/1055,045/004669/DN045200804941/657,045/004670/DN045200804942/659,045/004671/DN045200804917/39,045/004673/DN045200804913/9,045/004680/DN045200804984/1037,045/004688/DN045200805003/1056,045/004689/DN045200804949/668,045/004690/DN045200804970/928,045/004694/DN045200804951/673,045/004704/DN045200804969/924,045/004719/DN045200804924/417,045/004761/DN045200805367/856,045/004765/DN045200805360/728,045/004766/DN045200805359/727,045/004768/DN045200805210/261,045/004770/DN045200805204/252,045/004771/DN045200805200/249,045/004773/DN045200805326/991,045/004774/DN045200805323/987,045/004775/DN045200805320/978,045/004776/DN045200805319/977,045/004779/DN045200805311/966,045/004788/DN045200905290/298,045/004794/DN045200805224/773,045/004797/DN045200805251/813,045/004800/DN045200805258/824,045/004801/DN045200805263/830,045/004803/DN045200805278/898,045/004807/DN045200805289/940,045/004808/DN045200805284/919,045/004845/DN045200905540/1024.LOTE.Nº/DN/ACTA.2009:045/000004/DN045200901974/1063,045/000005/DN045200805384/1105,045/000006/DN045200900354/1075,045/000008/DN045200901972/1073,045/000012/DN045200901971/1070,045/000013/DN045200901973/1066,045/000020/DN045200805234/788,045/000022/DN045200805385/1106,045/000034/DN045200805254/818,045/000040/DN045200805349/643,045/000047/DN045200805329/427,045/000054/DN045200805335/433,045/000069/DN045200900287/19,045/000148/DN045200805300/958,045/000149/DN045200805294/948,045/000159/DN045200805293/945,045/000161/DN045200805288/931,045/000163/DN045200805287/930,045/000201/DN045200900153/54,045/000266/DN045200900305/31,045/000282/DN045200900324/67,045/000284/DN045200900326/70,045/000285/DN045200900327/71,045/000306/DN045200900438/75,045/000324/DN045200900477/104,045/000325/DN045200900443/84,045/000330/DN045200900445/109,045/000332/DN045200900436/70,045/000333/DN045200900450/127,045/000334/DN045200900437/74,045/000378/DN045200900912/149,045/000380/DN045200900914/151,045/000381/DN045200900915/152,045/000392/DN045200900909/146,045/000398/DN045200900919/51,045/000589/DN045200901007/204,045/000623/DN045200805260/827,045/000629/DN045200805253/816,045/000636/DN045200805237/792,045/000644/DN045200805223/772,045/000646/DN045200804637/846,045/000647/DN045200804624/831,045/000649/DN045200804625/832,045/000664/DN045200805220/768,045/000669/DN045200900018/1000,045/000672/DN045200900020/1002,045/000674/DN045200900022/1010,045/000735/DN045200804622/828,045/000736/DN045200804621/827,045/000737/DN045200804620/826,045/000745/DN045200804612/815,045/000760/DN045200900052/1087, 045/000763/DN045200900055/1093.

RSG Nº 63/11, que comprende la Disposición Nº 469/10 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 12.016 (doce mil dieciséis) envases de plástico conteniendo aceite comestible. Expediente Sumarios Contenciosos/Acta Lote Nro:

DN29/10/1498/1221/10,DN29/10/1499/1222/10,DN29/10/1503/1223/10,DN29/10/1500/1227/10,DN29/10/1509/1229/10,DN29/10/1510/1230/10,DN29/10/1513/1231/10,DN29/10/1516/1232/10,DN29/10/1517/1233/10,DN29/10/1518/1234/10,DN29/10/1519/1235/10,DN29/10/1520/1236/10,DN29/10/1580/1276/10,DN29/10/1577/1290/10,DN29/10/1575/1291/10,DN29/10/1576/1292/10,DN29/10/1579/1293/10,DN29/10/1610/1294/10,DN29/10/1612/1295/10,DN29/10/1613/1296/10,DN29/10/1615/1297/10,DN29/10/1656/1298/10,DN29/10/1657/1299/10,DN29/10/1658/1300/10,DN29/10/1659/1301/10,DN29/10/1662/1302/10,DN29/10/1661/1303/10,DN29/10/1663/1304/10,DN29/10/1664/1305/10,DN29/10/1665/1306/10,DN29/10/1671/1377/10,DN29/10/1672/1378/10,DN29/10/1673/1379/10.

RSG Nº 64/11, que comprende la Disposición Nº 87/10 (AD GOYA) con destino al Municipio de Bella Vista, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 10.120 (diez mil ciento veinte) litros de nafta y gas oil. Acta/SIGEA/Nro./Lote:018/10/12284/00133/33-033/10/12284/0259/52-034/10/12284/00273/58.

RSG Nº 65/11, que comprende las Disposiciones Nros. 309/10 y 310/10 (AD OBER) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Disp. Nº 309/10 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 674 (seiscientos setenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) pares de calzado, 5239 (cinco mil doscientos treinta y nueve) unidades de prendas de vestir, 811 (ochocientos once) unidades de artículos varios (alfombras, sombreros, gorras, guardapolvos, pañales de tela, cintos, pañuelos, rollos de elásticos, guantes, pañoletas, bufandas, tobilleras, muñequeras, rodilleras, baberos).

SIGEA/DENUNCIA/LOTE:12361/459/2006/DN86/103/06/068/06,12362/173/2008/DN86/039/08/044/08,12362/321/2008/DN86/081/08/046/08,12362/356/2008/DN86/109/08/052/08,12362/211/2008/DN86/052/08/057/08,12362/85/2008/DN86/007/08/074/08,12362/202/2008/DN86/044/08/076/08,12362/204/2008/DN86/046/08/078/08,12362/203/2008/DN86/045/08/079/08,12362/336/2008/DN86/092/08/083/08,12362/427/2008/DN86/181/08/090/08,12362/10/2009/DN86/009/09/001/09,14209/9/2009/DN86/023/09/009/09,14209/14/2009/DN86/109/09/017/09,12362/187/2009/DN86/198/09/032/09,12362/139/2009/DN86/149/09/035/09,12362/213/2008/DN86/055/08/038/09,12362/173/2009/DN86/184/09/040/09,12362/219/2009/DN86/229/09/060/09,12362/218/2009/DN86/228/09/061/09,12362/232/2009/DN86/250/09/072/09,12362/221/2009/DN86/231/09/078/09,12362/20/2010/DN86/020/10/001/10,12362/198/2009/DN86/210/09/010/10,12362/104/2010/DN86/111/10/012/10,12362/111/2010/DN86/117/10/013/10,12362/168/2009/DN86/179/09/015/10,12362/60/2010/DN86/060/10/020/10,12362/116/2010/DN86/119/10/042/10,12362/8/2010/DN86/264/09/043/10,12362/126/2010/DN86/131/10/044/10,12362/125/2010/DN86/130/10/047/10,12362/277/2008/DN86/069/08/048/10,12362/73/2010/DN86/072/10/049/10,12362/172/2009/DN86/183/09/050/10,12362/44/2010/DN86/044/10/051/10,12362/59/2010/DN86/059/10/052/10.

Disp. Nº 310/10 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 11.317 (once mil trescientos diecisiete) unidades de artículos varios (radios, radiograbadores, relojes, walkman, cortaúñas, cadenas oruga, minicomponente, fuente para gabinete, motherboard, picos para inyectora, bomba inyectora, cartucho para impresora láser, mochilas, cartucheras, mamaderas, broches para el cabello, biromes, lápices, cuaderno, vinchas, tijeras, agujas, hilos, máquinas de plantar maíz manual, cadenas para perro, jarras, termolares, bolsos, pelotas, linternas, gomas, muñecas, cucharas, tenedores, bombillas, vasos de acero inoxidable, reproductor de DVD, manijas para muebles, rollos de lijas, escuadras, cepillos de mano, escurridores, espejos, tenedores, cucharas, fuentes plásticas, palanganas, macetas plásticas, cds virgen, peines, filmadora, termo, repuestos de hojas para afeitar, cámaras digitales, limas, magiclick, martillo, pinza, destornilladores, cinta adhesiva, monederos, canilla, alcancías, cajas musicales, billeteras, auriculares, osos de peluche, fundas para silla, almohadones, cocina a leña, motosierra, soga, antena parabólica, aros de fantasía, prendedores, micrófono, videojuego, portacelulares, anillos de fantasía, inflador, mates, paraguas, paquete de bolitas, tapas para termo).

SIGEA/DENUNCIA/LOTE:12362/265/2008/DN86/104/03/108/04,12362/747/2007/DN86/215/04/180/04,12362/367/2007/DN86/129/04/099/05,12362/345/2007/DN86/286/04/123/05,12361/357/2006/DN86/135/05/142/05,12361/513/2005/DN86/132/05/151/05,12361/386/2005/DN86/125/05/153/05,12361/179/2006/DN86/037/06/010/06,12361/86/2006/DN86/256/05/014/06,12361/200/2006/DN86/050/06/017/06,12361/515/2006/DN86/173/06/059/06,12361/118/2006/DN86/388/04/028/06,12361/281/2005/DN86/389/04/031/06,12361/180/2006/DN86/036/06/072/06,12361/291/2005/DN86/111/05/085/06,12361/498/2006/DN86/237/06/094/06,12362/581/2007/DN86/241/05/001/07,12362/13/2008/DN86/231/04/025/07,12362/004/2007/DN86/329/04/089/07,12362/078/2007/DN86/235/06/140/07,12362/103/2007/DN86/059/07/157/07,12361/259/2005/DN86/071/05/187/07,12361/396/2006/DN86/144/05/217/07,12362/235/2007/DN86/168/07/238/07,12362/203/2008/DN86/045/08/079/08,12362/321/2008/DN86/081/08/046/08,12362/363/2008/DN86/117/08/062/08,12362/377/2008/DN86/131/08/064/08,12362/85/2008/DN86/007/08/074/08,12362/202/2008/DN86/044/08/076/08,12362/204/2008/DN86/046/08/078/08,12362/8/2009/DN86/173/08/088/08,12362/10/2009/DN86/009/09/001/09,14209/7/2009/DN86/021/09/007/09,14209/8/2009/DN86/022/09/008/09,14209/9/2009/DN86/023/09/009/09,14209/10/2009/DN86/035/09/012/09,12362/106/2009/DN86/115/09/021/09,12362/187/2009/DN86/198/09/032/09,12362/213/2008/DN86/055/08/038/09,12362/173/2009/DN86/184/09/040/09,12362/186/2009/DN86/197/09/041/09,12362/177/2009/DN86/188/09/043/09,12362/201/2009/DN86/213/09/050/09,12362/219/2009/DN86/229/09/060/09,12361/26/2009/DN86/223/09/064/09,12362/231/2009/DN86/249/09/074/09,12362/234/2009/DN86/253/09/076/09,12362/20/2010/DN86/020/10/001/10,12362/198/2009/DN86/210/09/010/10,12362/104/2010/DN86/111/10/012/10,12362/104/2010/DN86/111/10/012/10,12362/111/2010/DN86/117/10/013/10,12362/145/2009/DN86/155/09/017/10,12362/60/2010/DN86/060/10/020/10,12362/54/2009/DN86/059/09/027/10,12362/116/2010/DN86/119/10/042/10,12362/133/2010/DN86/137/10/045/10,12362/135/2010/DN86/139/10/046/1012362/277/2008/DN86/069/08/048/10,12362/73/2010/DN86/072/10/049/10,12362/172/2009/DN86/183/09/050/10,12362/172/2009/DN86/183/09/050/10,12361/426/2006/DN86/119/06/076/06.

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de enero del corriente:

RSG Nº 84/11, que comprende la Disposición Nº 88/10 (AD GOYA) con destino a la Cooperativa de Trabajo y Consumo Posadas Ltda., de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 10.200 (diez mil doscientos) litros de gas oil.

Acta/SIGEA/Nro./Lote:012/10/12284/00072/14,014/10/12284/00093/20,018/10/12284/00133/33,020/10/12284/00151/29,023/10/12284/00169/30,024/10/12284/00170/31,025/10/12284/00172/32,029/10/12284/00235/50,031/10/12284/00253/46,032/10/12284/00254/47.

RSG Nº 85/11, que comprende la Disposición Nº 308/10 (AD POSA) con destino a la Comuna de Monte Vera, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo, año 1998. Causa SC46-00-1123, Acta 3712/00.

RSG Nº 86/11, que comprende la Disposición Nº 308/10 (AD POSA) con destino a la Comuna de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 1(un) automóvil marca Mitsubishi, tipo pick-up, modelo L200 CS, 4x2, año 1996, motor 4D56-HJ2448, chasis Nº DONK 140TP00870 (dominio paraguayo G-198908).

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de febrero del corriente:

RSG Nº 130/11, que rectifica destino de la RSG Nº 2025/10, de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: La Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispondrá sin cargo de los bienes alcanzados por lo previsto por las Disposiciones Nº 606/10 y Nº 608/10 (AD CAMP).

ARTICULO 2º: Cesión sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, bienes comprendidos en la Disposición Nº 603/10 (AD CAMP).

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2011 Nº 26306/11 v. 11/03/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 114/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO las Leyes Nº 23.737 y Nº 26.045, los Decretos Nº 1095/96 y Nº 1161/00, el Expediente Nº 035/11 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de autos la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) informó falsamente al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los movimientos efectuados con sustancias químicas controladas en el segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010, en tanto dicha firma declaró no haber realizado en dichos períodos compras de éter etílico ni de ácido clorhídrico, lo que no coincide con lo declarado en sus respectivos informes de movimiento de sustancias correspondientes a los mismos períodos por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) y la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04), como tampoco con la documentación comercial aportada por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) y que obra en el Expediente, lo que podría infringir lo dispuesto por los Artículos 5º, inciso 3) y 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, al respecto, en el segundo informe trimestral del año 2010 la firma propiedad del señor Héctor Raúl GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) declaró haber vendido entre el 1º de abril de 2010 y el 30 de junio del mismo año un total de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) litros de éter etílico a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03), entre los cuales podrían encontrarse DOSCIENTOS CUARENTA (240) litros correspondientes al Lote Nº 4340 marca Aberkon, lote del que se encontraran TREINTA Y DOS (32) botellas en el laboratorio de producción ilícita de cocaína allanado por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 26 de diciembre de 2010 y se investiga en la causa Nº 1541 caratulada “S/Presunta Infracción Ley 23.737” que tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA, Secretaría Nº 2.

Que, asimismo, en el mismo informe trimestral presentado por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) ésta omitió declarar tanto la adquisición de los NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) litros de éter etílico como también los DOSCIENTOS CUARENTA (240) litros de la misma sustancia correspondiente al Lote Nº 4340 marca Aberkon.

Que, además, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 6508/03) declaró por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS no haber efectuado compras y ventas de éter etílico en el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de septiembre del mismo año e informó no poseer dicha sustancia en stock.

Que el cuadro de situación referenciado precedentemente acredita concluyentemente las falsas informaciones vertidas en el segundo informe trimestral del año 2010 presentado por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 6508/03), no sólo porque obran en el Expediente las facturas presentadas por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GRACIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02) que acreditarían las ventas de éter precitadas, sino también porque en el allanamiento producido el día 14 de enero de 2011 en la sede de la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) se halló y secuestró éter etílico.

Que, en el mismo sentido, la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04) declaró en su informe trimestral correspondiente al tercer período del año 2010 haber vendido a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) DOCE (12) (unidades) envases de ácido clorhídrico fumante de 2,5 litros cada una marca MERCK, en cuatro operaciones llevadas a cabo entre el 13/08/10 y el 24/09/10, entre los que podrían encontrarse los correspondientes al Lote Nº K410609103 marca Merck, Lote del que se encontraran OCHO (8) botellas en el laboratorio de producción ilícita de cocaína allanado por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 26 de diciembre de 2010 y se investiga en la causa Nº 1541 caratulada “S/Presunta Infracción Ley 23.737” que tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA, Secretaría Nº 2.

Que, asimismo, en el informe trimestral correspondiente al tercer período del año 2010 presentado por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03), ésta omitió declarar tales operaciones, ya que sólo informó haber efectuado una operación con ácido clorhídrico calidad muriático marca Proquin, sin especificar si se trataba de una compra o una venta ni la fecha en que se había llevado a cabo dicha operación comercial.

Que las probanzas existentes a este respecto también acreditan concluyentemente las falsas informaciones vertidas en el tercer informe trimestral presentado por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03), no sólo porque obran en el Expediente las declaraciones trimestrales de la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04) que acreditarían las ventas de ácido clorhídrico precitadas, sino también porque en el allanamiento producido el día 26 de diciembre de 2010 en la sede de la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) se halló y secuestró ácido clorhídrico marca MERCK.

Que, por otra parte, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) no se encontraba autorizada por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS para operar con las sustancias éter etílico ni anhídrido acético (Lista I), sin embargo y a sabiendas de ello, comercializó con dichos precursores conforme surge de las constancias documentales y del acta de allanamiento de fecha 14 de enero de 2011, lo que podría infringir lo dispuesto por el Artículo 7º, primer párrafo de la Ley Nº 26.045.

Que en el mismo sentido y conforme surge de la documentación secuestrada durante el referido allanamiento y de la presentación de fecha 4/1/11 efectuada por ante la UNIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL DESVIO DE PRECURSORES QUIMICOS por quien dijo ser la esposa del titular de la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) efectuó una maniobra mendaz consistente en fotocopiar su propio certificado de inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ocultando la parte inferior del mismo, en la que se detallaban las sustancias químicas con las que se encontraba autorizado a operar, con la posible finalidad de realizar operaciones con precursores químicos para los que carecía de dicha autorización (éter etílico y anhídrido acético), lo que podría infringir lo dispuesto por el Artículo 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto Nº 1095/96 modificado por su similar Nº 1161/00.

Que la maniobra defraudatoria arriba descripta desplegada por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) contribuyó mediante el falseamiento parcial de la información que contenía un documento público, —su propio certificado de inscripción—, a la obstrucción de las tareas de fiscalización conferidas por la normativa vigente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, como también a la inducción a error a otros operadores de sustancias químicas controladas que comercializaban con dicha firma, logrando que aquéllos le vendieran precursores químicos que él no podría haber adquirido legalmente.

Que finalmente conforme se constatara durante el allanamiento efectuado y cuya acta luce en el Expediente, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) no adoptó las medidas técnicas necesarias a los efectos de la debida rotulación, etiquetado y ordenamiento de algunos de los recipientes contenedores de precursores químicos y otras sustancias, lo que sumado al deplorable estado de las instalaciones podría infringir lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que atento a lo expuesto y el estado de las presentes actuaciones y considerando que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) habría infringido reiteradamente lo preceptuado por los Artículos 6º, 13 y 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, y por el Artículo 7º, primer párrafo de la Ley Nº 26.045, de conformidad con las graves inconsistencias observadas ut supra, entiendo que correspondería suspender provisoriamente la inscripción de dicha firma por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en el Expediente SE.DRO.NAR. Nº 035/11.

Que la suspensión provisoria dispuesta encuentra fundamento en la normativa vigente. En efecto, la suspensión preventiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS es una de las medidas que puede disponer la autoridad competente cuando la gravedad del hecho y los posibles efectos nocivos que podrían suceder así lo estimaran conveniente, conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, encontrando a su vez base en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 19.549, es decir, por razones de interés público.

Que, asimismo, el procedimiento de competencia de esta autoridad consiste dentro de otras de sus tareas en efectuar inspecciones en los establecimientos correspondientes y en caso de detectar irregularidades que a su consideración pongan en riesgo la salud pública, proceder a disponer medidas, como en este caso, la suspensión provisoria de la inscripción del sujeto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender provisoriamente la inscripción de la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 11/03/2011 Nº 26335/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución Nº 46/2011

Expediente Nº 975/2009

Bs. As., 24/2/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Apruébanse el proyecto de Régimen de Pesca Deportiva Costera del Parque nacional Monte León (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Lic. JORGE O. BERNARD y Dn. RAÚL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 11/03/2011 Nº 26244/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

DIVISION FISCALIZACION N°1

Disposición N° 42/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de Agencia Sede - Dirección Regional Salta.

Salta, 1/3/2011

VISTO, la actuación Sigea N° 11070-4-2011, y la Disposición N° 51/06; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la División Agencia Sede Salta, propone la modificación, por razones de índole funcional, del Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL JEFE (INTERINO) DE DIVISION FISCALIZACION N° 1
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Agencia Sede Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE SALTA	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CPN NESTOR MARCELO HERRERA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización 1, A/C Dirección Regional Salta.

e. 11/03/2011 Nº 26096/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.648 DEL 03 MAR 2011

EXPEDIENTE Nº 53.693

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO ..… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el apartado 26.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“26.3. GRANDES RIESGOS

Se considerarán Grandes Riesgos, a los efectos de la utilización inmediata de condiciones contractuales sin autorización previa, a aquellos que conjuntamente presenten las siguientes características:

a) Posean sumas aseguradas mayores a $ 40.000.000 (PESOS CUARENTA MILLONES) o su equivalente en otras monedas.

b) Las condiciones contractuales no hayan sido autorizadas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

c) No involucren Seguros de Personas.

26.3.1. Requisitos

26.3.1.1. Requisitos previos a la emisión de la póliza

La entidad deberá poseer y observar lo siguiente:

1. Conformidad del Asegurable de todas y cada una de las condiciones integrantes del contrato. En los casos que el asegurable sea una persona jurídica la conformidad deberá estar suscripta por el representante legal de la misma.

2. Informe de un letrado, elaborado por un profesional que no posea relación de dependencia con la aseguradora, donde se deje constancia que las condiciones propuestas no contravienen las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y su Reglamentación, ni ninguna norma de Orden Público.

En este informe se debe hacer referencia como mínimo a los siguientes datos:

a) Apellido y nombres / razón social y Nº de CUIT del asegurable.

b) Ramo, considerando la registración a efectuarse en el Libro de Emisión.

c) Suma asegurada total.

d) Domicilio legal del letrado, número de teléfono y correo electrónico.

e) Número de matrícula profesional del letrado.

En el caso de existir coaseguro, este requisito sólo debe ser cumplido por la aseguradora piloto.

3. Texto de las condiciones contractuales, inicialado en cada una de sus hojas por el letrado que emitió el informe sobre las mismas y por el presidente de la aseguradora o su representante legal designado.

4. Certificación actuarial elaborada por un profesional registrado en la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se informe:

a) Las condiciones de reaseguro.

b) Que el nivel de retención a asumir por la aseguradora no comprometerá su capacidad económico-financiera.

c) Que cumple con la normativa vigente en materia de retenciones.

Los datos mínimos que debe contener esta certificación son los siguientes:

a) Apellido y nombres / razón social y Nº de CUIT del asegurable.

b) Ramo, considerando la registración a efectuarse en el Libro de Emisión.

c) Suma asegurada total.

d) Tipo/s de contrato/s de reaseguro.

e) Límite o capacidad.

f) Retención máxima.

g) Base de cobertura.

h) Razón social completa, y número de inscripción en la Superintendencia de Seguros de la Nación (en caso de corresponder), de los reaseguradores participantes y país sede de los mismos, con los respectivos porcentajes de participación.

i) En caso de corresponder, razón social completa y número de inscripción del intermediario de reaseguro en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

j) En caso de que el riesgo se encuentre cubierto por contratos de reaseguro combinados, se deberá explicar su funcionamiento.

26.3.1.2. Requisitos posteriores a la emisión de la póliza

1. Presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada una de las pólizas que involucren Grandes Riesgos, la Declaración Jurada que figura en el Anexo I de la presente resolución, firmada por el presidente de la aseguradora, dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores al cierre del mes calendario en el que se hubiera emitido la póliza o dentro de los 120 (ciento veinte) días de iniciada la cobertura del riesgo, lo que ocurra primero.

2. Identificar las registraciones que se realicen por la operatoria de Grandes Riesgos en el Libro de Emisión y Anulación.

3. Poseer y tener a disposición del Organismo en la sede de la aseguradora el original de la documentación mencionada en los incisos 1 a 4 del punto 26.3.1.1., como así también:

a) Copia completa de la póliza. En caso de corresponder, sus endosos.

b) En los casos pertinentes, copia del reporte de calificación de las reaseguradoras intervinientes no inscriptas ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, según la normativa vigente en la materia.

c) La documentación respaldatoria del reaseguro según lo que establece la normativa vigente en la materia.”

ARTICULO 2º — En caso que la entidad no hubiere cumplido con la documentación previa a la emisión de la póliza requerida por el punto 26.3.1.1 y/o no cumpliese los requisitos posteriores a la emisión previstos en el punto 26.3.1.2 en el término previsto, se considerará dicha conducta como ejercicio anormal de la actividad aseguradora y se procederá a iniciar las actuaciones sumariales que a derecho corresponda en el marco de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución Nº 35.496 de fecha 10 de diciembre de 2010.

ARTICULO 4º— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO I - RESOLUCION 35.648

DECLARACION JURADA GRANDES RIESGOS

ASEGURADORA

Nº de inscripción en SSN: ....
Razón social:...

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO

Tipo de actividad: Industrial – Comercial – Servicios (tachar lo que no corresponda)
Descripción actividad: ………………...
Suma asegurada total:…………………. Moneda: .... Tipo de cambio:............................

DATOS DE LA POLIZA

Nro:……………..
Ramo:...
Fecha de emisión:..
Vigencia:...
Tomador:...
……………..
Asegurado y Nº de CUIT:...
……………..
Interés asegurado:…………...
………………………………...
Descripción del riesgo cubierto: ....
……………..
……………..
……………..
Productor Asesor de Seguros y Nº de matrícula:...
……………..

COASEGURO

En la cobertura del riesgo participan otras aseguradoras? SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo completar:
En la cobertura de este riesgo es la Aseguradora Piloto? SI ☐ NO ☐

a) En caso negativo informe número de inscripción en SSN y razón social de la aseguradora piloto:

Nº Insc. SSN	Razón Social

b) En caso afirmativo informe el listado de las entidades coaseguradoras y la participación de cada una de ellas:

Nº Insc. SSN	Razón Social Aseguradoras	Nros. de Pólizas	Suma Asegurada		
			% Participación	Monto	En exceso de (en caso de corresponder)

CERTIFICACION ACTUARIAL S/CONDICIONES DE REASEGURO Y RETENCION (punto 26.3.1.1. inciso 4. del R.G.A.A.)

Emitida por (nombre y apellido): ....
Nº de orden otorgado por SSN: ....
Teléfono: ....
Correoelectrónico:..

INFORME DEL LETRADO S/CONDICIONES CONTRACTUALES (punto 26.3.1.1. inciso 2. del R.G.A.A.)

Emitido por (nombre y apellido): ....
Nº de matrícula: ....otorgada por:..
....
Teléfono: ....
Domicilio legal: ....
Correo electrónico: ....

INTERMEDIARIO DE REASEGURO

Intervino un intermediario SI NO

En caso afirmativo completar:

Razón social: ....
Nº de inscripción otorgado por SSN: ....
Teléfono:..
Correo electrónico: ....

PERSONA DE CONTACTO POR LA COBERTURA DEL PRESENTE RIESGO

Nombre y apellido: ....
Teléfono: ....
Correo electrónico: ....

OBSERVACIONES

....
....
....

MANIFESTACION

Declaro bajo juramento:

1) Que los datos consignados son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma debe contener.

2) Que las condiciones contractuales establecidas para la cobertura del presente riesgo no contravienen las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y su Reglamentación, ni ninguna norma de Orden Público.

3) Que el contrato de reaseguro celebrado no contraviene la normativa vigente en la materia, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, ni ninguna norma de Orden Público.

4) Que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación la documentación relativa a la cobertura del presente riesgo detallada en el punto 26.3.1.2. inciso 3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Firma del presidente de la aseguradora

e. 11/03/2011 Nº 26121/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.649 DEL 03 MAR 2011. EXPEDIENTE N°: 43.345.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los siniestros pendientes de pago para los riesgos correspondientes a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, complementario a riesgos amparados por la Ley N° 24.557 se determinarán por la aplicación de lo dispuesto en los puntos 39.6.2.7. y 39.6.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2° – Incorpórase como punto 39.6.7.13. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente:

“39.6.7.13. Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales.

Las aseguradoras que operen en esta cobertura deberán constituir un pasivo por IBNR que se expondrá dentro del rubro de Deudas con Asegurados. La determinación de este pasivo se realizará por período/ejercicio de ocurrencia, en ocasión de cada uno de los períodos contables intermedios y se utilizará la prima devengada de igual período/ejercicio de ocurrencia sin descontar el reaseguro.

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada período/ejercicio, como la sumatoria de cada uno de los siguientes índices:

IG	$\frac{\textit{Gastos de Adquisición y Explotación}}{\textit{Primas Devengadas}}$	*Máximo computable 25 %*
ISPA	$\frac{\textit{Siniestros Pagados}}{\textit{Primas Devengadas}}$	*Sin límite máximo*
ISPE	$\frac{\textit{Importe de Siniestros Pendientes}}{\textit{Primas Devengadas}}$	*Sin límite máximo*

Se calculará la diferencia entre la constante 1 y el CC de la aseguradora, el resultado obtenido se aplicará al total de primas devengadas en el período/ejercicio correspondiente y el monto resultante se afectará al pasivo por IBNR.

Respecto del reaseguro será de aplicación lo dispuesto en el punto 39.6.7.6.3.”

ARTICULO 3° — Las normas precedentemente mencionadas serán de carácter provisorio hasta tanto se concluyan los análisis a realizar necesarios para determinar los criterios de cálculo para cada uno de los diversos estadíos de cada siniestro pendiente de pago.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/03/2011 Nº 26123/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.650 DEL 03 MAR 2011. EXPEDIENTE N°: 34.223.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 601/610.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/03/2011 Nº 26124/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.651 DEL 03 MAR 2011

EXPEDIENTE Nº: 34.220

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 481/490.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 11/03/2011 Nº 26130/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del CA. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador con Firma Responsable a/c División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS:	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
120/2009	PEREZ RICARDO RAIMUNDO	DNI 17.344.339	985°/987°
117/2009	VILLANUEVA RUBEN	DNI 16.817.306	985°1987°
138/2009	CAMARAZA VICTOR	DNI 20.779.095	986°
140/2009	SUAREZ GRISELDA VANESA	DNI 31.957.689	985°/987°
133/2009	MOREIRA PABLO	DNI 20.239.403	985°

e. 11/03/2011 Nº 26118/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador con Firma Responsable a/c División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS:	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
087/2008	RIVAS SOSA SILFREDO	CIROU 4.431.588-9	863/864/866/871
109/2010	BARTH TOMAS MARTIN	CIROU 4.480.180-2	947°
008/2010	GONZALEZ SOCA HENDERSON M.	CIROU 3.174.325-7	979°
068/2010	CAPUTTO CABREA LEONARDO F.	CIROU 2.639.363-7	947°

e. 11/03/2011 Nº 26112/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 12451-46-2005, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma IMAN S.A., CUIT N° 30-70738673-4 que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución N° 107/2010 (SDGOAI) obrante a fs. 362/367, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "ASUNTO: Disciplinario Importador/Exportador IMAN S.A. y Despachante de Aduana Alejandra Marcela HOLGADO. BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 2010. VISTO la Actuación SIGEA N° 12451-46-2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°: ELIMINAR al Importador-Exportador IMAN S.A. (CUIT 30-70738673-4) del registro respectivo, tal como lo establecen los Artículos 98, Ap. 2° y 100, Inc. c), ambos del Código Aduanero. ARTICULO 2°: ... ARTICULO 3°: Regístrese. Remítase copia a la División Coordinación Jurídica. Notifíquese la presente por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Firme y consentido, anótese la sanción precedentemente apuntada en el Registro pertinente. Archívese. RESOLUCION N° 107/2010 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. — Lic. HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 11/03/2011 Nº 26099/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 12371-51-2005/3, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma LITAR S.R.L., CUIT N° 33-70179590-9 que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución N° 108/2010 (SDGOAI) obrante a fs. 158/162, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "ASUNTO: Disciplinario Importador/Exportador LITAR S.R.L. BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 2010. VISTO la Actuación SIGEA N° 12371-51-2005/3 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1° — Eliminar al Importador-Exportador LITAR S.R.L. (CUIT 33-70179590-9) del registro respectivo, tal como lo establecen los Artículos 98, Ap. 2° y 100, Inc. c), ambos del Código Aduanero. ARTICULO 2° — Regístrese. Remítase copia a la División Coordinación Jurídica. Notifíquese la presente por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Firme y consentido, anótese la sanción precedentemente apuntada en el Registro pertinente. Archívese. RESOLUCION N° 108/2010 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL. SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. — Lic. HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 11/03/2011 Nº 26103/11 v. 11/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

En el expediente SIGEA NRO. 12727-473-2010, que tramita por ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín nro. 610, 3er. y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Administración a cargo del Señor Administrador Don Alberto Ángel MANCUELLO, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para hacer saber a los causantes que a continuación se detallan que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación y, previa acreditación de su condición fiscal y pago de los tributos detallados, podrán retirar la mercadería denunciada; ello bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del estado conforme lo establecido en el Art. 429 y ss. del Código Aduanero.

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
ABREGU, Juan Carlos	DNI Nº 27.730.382	$ 1.154,27
ACOSTA, Felipe abon	DNI Nº 92.957.309	$ 1.881,22
ALAMOCA, Antonio Miguel	DNI Nº 27.531.084	$ 143,49
ALBERTUS, Darío Omar	DNI Nº 12.918.027	$ 1.273,90
ALDERETE, Mirian	DNI Nº 24.590.497	$ 1.495,23
ALEGRE, Laura	DNI Nº 22.524.082	$ 708,54
ALMIRON, Daniel Alberto	DNI Nº 17.118.452	$ 856,19
ALSOGARAY, Reina Isabel	DNI Nº 20.246.403	$ 311,94
ALTAMIRANO, Carlos Ibraín	DNI Nº 10.337.488	$ 783,22
ALVAREZ, Claudia Elena	DNI Nº 25.018.200	$ 1.674,08
ALVAREZ, Germán Esteban	DNI Nº 31.825.478	$ 411,06
ANAGUA, César Eugenio	DNI Nº 25.432.665	$ 1.533,13
ARAMAYO, Fabiana	DNI Nº 30.606.857	$ 813,27
ARANDA, Delia	DNI Nº 28.867.585	$ 1.261,19
ARCE, Teodoro Rafael	DNI Nº 93.993.069	$ 1.886,64
ARECO, Pablo Rubén	DNI Nº 94.107.880	$ 1.702,58

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
AREVALO, María de los Angeles	DNI Nº 28.807.007	$ 1.529,94
AREVALO, Rita Alejandra	DNI Nº 28.601.400	$ 289,14
ARGAÑARAZ, Alba	DNI Nº 10.656.621	$ 1.764,61
ARGAÑARAZ, María del Carmen	DNI Nº 6.172.825	$ 1.259,07
ARGAÑARAZ, Sonia Verónica	DNI Nº 30.693.783	$ 202,09
ARMAS, Neofita Cristina	DNI Nº 16.848.398	$ 1.529,43
ARTAZA, Daniel Paulo	DNI Nº 26.087.702	$ 664,08
ATAHUACHI, Filiberto	DNI Nº 93.881.235	$ 1.035,97
AVALOS, Mariela	DNI Nº 30.748.939	$ 1.471,35
AVELDAÑO, Daniel Alberto	DNI Nº 26.875.431	$ 81,47
AVELDAÑO, Héctor Carlos	DNI Nº 24.810.100	$ 1.326,63
AVILA, Melisa	DNI Nº 33.099.369	$ 920,26
AVILA, Paula	DNI Nº 31.466.572	$ 501,78
AVILA, Paulo	DNI Nº 31.466.571	$ 833,22
BARRIENTOS CASTRO, Edmundo	DNI Nº 93.284.352	$ 1.811,79
BARRIOS, Héctor Ariel	DNI Nº 22.145.082	$ 637,26
BASSANO, Alejandra	DNI Nº 20.621.287	$ 1.703,48
BASUALDO, Oscar Segundo	DNI Nº 14.876.965	$ 207,38
BAZAN, Mauricio Sebastián	DNI Nº 33.755.634	$ 2.059,42
BERRIOS, Edhit	DNI Nº 40.327.761	$ 907,28
BRANDAN, Elida Mabel	DNI Nº 22.816.113	$ 619,26
BRAVO, Mirta	DNI Nº 18.300.569	$ 425,87
BRITOS, Claudio	DNI Nº 32.501.190	$ 1.425,73
BULACIO, Carlos	DNI Nº 16.215.693	$ 516,60
BURGOS, Filomena	DNI Nº 18.807.878	$ 1.471,87
CABALLERO, Dardo	DNI Nº 25.763.992	$ 846,40
CABANA, Luis Alfredo	DNI Nº 34.454.296	$ 1.814,45
CABEZA, Fernando Atilio	DNI Nº 26.309.660	$ 400,61
CALERMO, Néstor Adolfo	DNI Nº 17.399.054	$ 2.066,40
CAMPOS, Antonio Alberto	DNI Nº 24.714.618	$ 750,34
CAÑETE, Aurora	DNI Nº 13.509.973	$ 1.851,72
CANTEROS, Mariano	DNI Nº 7.632.664	$ 1.575,50
CARABAJAL, Liliana	DNI Nº 16.641.537	$ 1.588,69
CARRAZANA, Felipe	DNI Nº 20.524.424	$ 1.206,17
CARRIZO, Angélica del Valle	DNI Nº 11.246.902	$ 216,64
CASSAZOLA, Juana	DNI Nº 14.753.935	$ 1.638,22
CASTILLO, Carlos Aloy	DNI Nº 18.783.961	$ 1.466,47
CHAILE, María Alejandra	DNI Nº 22.806.747	$ 1.089,22
CHAPA, Alicia Mabel	DNI Nº 33.065.022	$ 648,06
CHARA, Ana	DNI Nº 92.741.220	$ 1.870,12
CHARAF, Eduardo Oscar	DNI Nº 18.313.840	$ 187,94
CHAVEZ, Alberto Abel	DNI Nº 32.971.843	$ 261,17
CHAVEZ, Margarita	DNI Nº 92.798.086	$ 249,55
CHURQUINA, Saturnina	DNI Nº 11.656.923	$ 2.532,99
CISNEROS, Beatriz	DNI Nº 41.126.439	$ 1.043,38
CLAROS, Amalia Verónica	DNI Nº 27.259.825	$ 694,36
COLQUE, Carlos David	DNI Nº 44.032.874	$ 1.739,59
CONDORI GUTIERREZ, Armando	DNI Nº 94.335.094	$ 561,49
CONDORI TOLOBA, Elena	DNI Nº 94.271.009	$ 307,78
CONTRERAS, Fidel José	DNI Nº 32.082.599	$ 1.786,79
COPEDDE, Mónica	DNI Nº 24.260.832	$ 1.572,03
CORDOBA, Yolanda	DNI Nº 22.844.889	$ 164,99
CORONEL, Luis Alberto	DNI Nº 22.877.720	$ 1.999,73
CORPUS, Sebastián Guillermo	DNI Nº 27.030.568	$ 459,19
CORTEZ, Andrea Marina	DNI Nº 30.684.301	$ 290,70
CRUZ, Danco Mónica	DNI Nº 34.257.148	$ 566,59

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
CRUZ, Débora Mirta	DNI Nº 24.730.421	$ 1.251,90
CRUZ, María Alejandra	DNI Nº 25.095.937	$ 272,19
CRUZ, María Magdalena	DNI Nº 21.696.822	$ 1.209,10
CRUZ, Marta Marcelina	DNI Nº 13.001.837	$ 414,76
CUEVA, Victror Hugo	DNI Nº 33.038.665	$ 429,57
DANILOVICH, Juan Alberto	DNI Nº 8.100.875	$ 481,41
DE LA ROSA, Pedro	DNI Nº 12.369.485	$ 765,64
DELGADO, René Aldredo	DNI Nº 24.982.390	$ 266,62
DIARTE, Myriam Adriana	DNI Nº 20.219.280	$ 2.003,04
DIAZ, Olga	DNI Nº 27.571.613	$ 399,94
DIAZ, Oscar Eduardo	DNI Nº 14.183.528	$ 1.585,89
DIAZ, Pedro Antonio	DNI Nº 16.216.514	$ 1.789,04
DIAZ, Rubén Francisco	DNI Nº 26.013.964	$ 1.201,69
DIP, Norma	DNI Nº 18.512.397	$ 1.337,19
DISALVO, Stella Maris	DNI Nº 23.519.754	$ 75,11
DOMINGUEZ, Fermín Eloi	DNI Nº 29.745.300	$ 894,23
DOMINGUEZ, Silvia	DNI Nº 24.620.331	$ 523,02
EREN, Carlos David	DNI Nº 27.865.890	$ 1.890,61
ERRAN, Adriana Paola	DNI Nº 24.896.721	$ 676,14
ESPINACHI, Mercedes Josefina	DNI Nº 3.976.251	$ 420,31
FECHA, Silvia Cristina	DNI Nº 14.225.078	$ 1.934,93
FERNANDEZ, Jaime	DNI Nº 12.306.709	$ 1.060,60
FERNANDEZ, Jésica	DNI Nº 31.777.495	$ 1.716,43
FERNANDEZ, Manuela	DNI Nº 5.978.885	$ 1.108,73
FERNANDEZ, Salma Enriqueta	DNI Nº 5.273.728	$ 178,68
FERREYRA, Efraín	DNI Nº 34.774.904	$ 1.540,09
FERREYRA, Eracleo Ramón	DNI Nº 33.542.685	$ 244,42
FLORES VARGAS, Pastor	DNI Nº 94.088.761	$ 1.014,85
FLORES, María	DNI Nº 30.844.806	$ 1.448,53
FRANCO. Juan Pablo	DNI Nº 26.621.191	$ 1.563,85
FUNES, Juan José	DNI Nº 27.505.479	$ 407,55
FUNES, Ricardo Francisco	DNI Nº 25.004.630	$ 1.566,95
GALLARDO, Carlos	DNI Nº 12.495.000	$ 1.949,74
GALLARDO, Cristian Omar	DNI Nº 29.507.089	$ 999,06
GALVAN, Héctor Daniel	DNI Nº 17.740.703	$ 599,92
GANDARA, Carlos	DNI Nº 28.350.428	$ 555,49
GARAY, Ceferino Luis	DNI Nº 93.284.024	$ 415,92
GARCIA, Carlos	DNI Nº 30.442.283	$ 1.280,42
GEREZ, Lidia Elizabeth	DNI Nº 22.617.226	$ 1.138,72
GEREZ, Walter Sebastián	DNI Nº 14.054.867	$ 725,27
GERONIMO, Cesar Agustín	DNI Nº 20.216.551	$ 1.176,67
GERONIMO, Helena Alicia	DNI Nº 29.839.466	$ 1.366,30
GERONIMO, Mario Alberto	DNI Nº 29.512.018	$ 1.683,35
GIANFELICE, Carlos	DNI Nº 28.476.017	$ 164,81
GIMENEZ, Lidia del Valle	DNI Nº 10.352.599	$ 1.905,31
GODOY, Romina Noelia	DNI Nº 32.501.551	$ 624,00
GOMEZ, Luis Tomaz	DNI Nº 16.759.016	$ 1.235,03
GOMEZ, Marcos Gabriel	DNI Nº 30.311.363	$ 895,40
GOMEZ, María Mercedes	DNI Nº 5.878.093	$ 1.031,34
GOMEZ, Susana	DNI Nº 92.532.960	$ 1.377,05
GONSEBAT, Juan Sebastián	DNI Nº 26.459.545	$ 1.790,80
GONZALEZ, Amando Cristian	DNI Nº 29.810.147	$ 1.472,03
GONZALEZ, Clara Ramona	DNI Nº 10.364.620	$ 449,93
GONZALEZ, Imelda Elizabeth	DNI Nº 20.002.326	$ 1.753,47
GONZALEZ, Oscar Ricardo	DNI Nº 21.635.861	$ 626,78
GONZALEZ, Walter Edgardo	DNI Nº 26.446.225	$ 1.343,10

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
GRASSI, Paola Vanina	DNI Nº 24.931.892	$ 420,32
GUZMAN, Celia	DNI Nº 20.103.086	$ 1.253,56
HERRERA DE TOLEDO, Estela	DNI Nº 12.934.495	$ 54,64
HOYOS, Mónica Mariela	DNI Nº 25.518.632	$ 481,42
HUANCA GARCIA, Martín	DNI Nº 92.737.847	$ 1.296,12
HUARANCA, Fidel Manuel	DNI Nº 10.202.901	$ 490,67
IBANEL, Mercedes	DNI Nº 13.784.004	$ 1.909,30
IBAÑEZ, Jesús Alberto Exequiel	DNI Nº 38.119.266	$ 666,57
IBAÑEZ, Jorge Ramón	DNI Nº 25.408.123	$ 296,26
ISLAS, Nancy E.	DNI Nº 24.253.637	$ 771,79
JARA, Margarita	DNI Nº 18.360.811	$ 477,71
JEREZ, Augusto	DNI Nº 12.919.962	$ 1.546,09
JIMENEZ ROJER, Nelson	DNI Nº 27.610.229	$ 1.549,30
JUAREZ, Gladis	DNI Nº 5.118.586	$ 698,07
JUAREZ, Hugo Alberto	DNI Nº 14.300.509	$ 2.005,70
JUAREZ, Juana Gabriela	DNI Nº 25.503.527	$ 895,40
JUAREZ, Oscar Alberto	DNI Nº 14.893.423	$ 1.777,54
JUAREZ, Sergio Alejandro	DNI Nº 25.503.232	$ 1.380,71
JURADO, Ester Soledad	DNI Nº 28.930.223	$ 582,29
LADISLOO, Luis Vicente	DNI Nº 92.979.840	$ 1.220,20
LAZARO CHOQUE, Cristian Alfredo	DNI Nº 92.946.793	$ 1.968,25
LAZARTE, Esteban	DNI Nº 28.381.995	$ 1.343,10
LAZARTE, Jesús Enrique	DNI Nº 13.628.793	$ 1.464,65
LAZARTE, Mónica	DNI Nº 26.531.697	$ 1.714,64
LEANIS, Marcelo Alejandro	DNI Nº 23.389.725	$ 1.431,28
LEDESMA, Enrique	DNI Nº 26.459.219	$ 753,60
LEDESMA, Norberto Oscar	DNI Nº 12.331.156	$ 341,91
LEDESMA, Rosa	DNI Nº 13.496.561	$ 1.011,80
LENCINA, Cristian Sebastian	DNI Nº 35.199.831	$ 790,25
LENCINA, Lidia Ester	DNI Nº 11.719.322	$ 142,57
LEON, Rodolfo Agusto	DNI Nº 16.458.278	$ 1.099,85
LESCANO PIO, José	DNI Nº 26.981.137	$ 1.039,80
LEZCANO, Matías	DNI Nº 33.086.391	$ 2.274,32
LOBOS TEJADA, Gustavo Miguel	DNI Nº 21.358.793	$ 1.212,79
LOPES, Ariel Marcos	DNI Nº 18.830.491	$ 2.036,76
LOPEZ, Teresa Isabel	DNI Nº 16.339.639	$ 396,10
LOTO, José Luis	DNI Nº 23.149.272	$ 662,60
LUCERO, Sandra Rosana	DNI Nº 20.700.112	$ 955,41
LUNA, Yolanda Beatriz	DNI Nº 14.740.376	$ 273,87
MALDONADO, Omar	DNI Nº 24.465.897	$ 268,62
MALTEZ, María Mercedes	DNI Nº 14.268.297	$ 1.501,64
MAMANI, Fortunata	DNI Nº 92.993.712	$ 277,74
MAMANI, Petrona	DNI Nº 93.961.177	$ 2.025,65
MANA, Iris María	DNI Nº 4.008.031	$ 405,52
MANSILLA, Mario Alberto	DNI Nº 29.032.371	$ 1.459,07
MARTINEZ, Andrea Soledad	DNI Nº 32.053.222	$ 1.737,07
MARTINEZ, Gladis	DNI Nº 12.695.347	$ 470,72
MARTINEZ, Miguel Angel	DNI Nº 11.035.546	$ 1.347,11
MARTINEZ, Raimundo	DNI Nº 24.189.558	$ 1.538,90
MAYER, Walter Omar	DNI Nº 16.425.103	$ 1.156,26
MEDINA, Ana Lucía	DNI Nº 21.406.737	$ 620,63
MEDINA, Domingo	DNI Nº 16.107.126	$ 640,66
MEDINA, José Vicente	DNI Nº 20.311.850	$ 1.199,97
MIRANDA, Eduardo	DNI Nº 26.140.249	$ 432,54
MIRANDA, José Luis	DNI Nº 24.622.600	$ 1.938,61
MONDAQUE CRUZ, Margarita	DNI Nº 92.941.789	$ 1.018,38

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
MONTENEGRO, Hugo	DNI Nº 27.034.636	$ 1.151,75
MONTENEGRO, Mirta Noemí	DNI Nº 16.842.465	$ 291,14
MONTIEL, Juan Carlos	DNI Nº 18.838.967	$ 1.035,05
MONTOYA, Isabel	DNI Nº 17.075.381	$ 475,14
MORENO, Daniel Oscar	DNI Nº 28.401.511	$ 801,22
MUTHES, Olga del Valle	DNI Nº 11.366.527	$ 516,59
NABARROS, Blanca	DNI Nº 27.448.982	$ 1.275,42
NAVARRO, Marcelo	DNI Nº 24.406.477	$ 787,25
NIETO, Mirta Esther	DNI Nº 5.818.758	$ 2.107,13
NIEVA, Oscar	DNI Nº 23.625.789	$ 518,45
NOBLEGA, Angélica Beatriz	DNI Nº 18.259.719	$ 351,81
NUÑEZ HUAMANI, Imelda Iris	Pasaporte Nº 239199	$ 768,41
NUÑEZ, Mónica Liliana	DNI Nº 20.713.514	$ 1.379,45
OLIVA, Lucas Matías	DNI Nº 31.842.457	$ 1.393,34
ORTEGA, Nora	DNI Nº 20.624.489	$ 447,70
OVEJERO, César Omar	DNI Nº 25.501.443	$ 1.833,35
OVEJERO, Claudia	DNI Nº 34.120.405	$ 1.632,23
PACHY, Elva Yolanda	DNI Nº 25.027.841	$ 680,05
PAEZ, Eduardo Javier	DNI Nº 26.526.149	$ 1.059,12
PAEZ, Noemí Gladis	DNI Nº 23.344.033	$ 1.222,06
PAREDES, Juan Alberto	DNI Nº 18.749.376	$ 222,19
PARRADO, Marina del Valle	DNI Nº 27.433.318	$ 1.880,34
PARRADO, Orlando Antonio	DNI Nº 13.763.922	$ 901,75
PAWLUK, Graciela Isabel	DNI Nº 26.515.715	$ 1.748,94
PEDERNERA, Vanina Lorena	DNI Nº 23.947.171	$ 298,10
PERALES, Jorge Armando	DNI Nº 32.504.985	$ 2.003,04
PEREYRA, Susana Beatriz	DNI Nº 30.260.645	$ 1.593,81
PEREZ, Héctor Marcelo	DNI Nº 30.097.897	$ 1.675,70
PEREZ, Josefa Renee	DNI Nº 18.388.042	$ 817,50
PEREZ, Mónica	DNI Nº 23.059.590	$ 1.649,77
PINILLA, Pablo Exequiel	DNI Nº 24.965.056	$ 626,78
PIREZ LOZA, JUANA	DNI Nº 92.173.180	$ 1.514,61
PIZARRO, Juan Carlos	DNI Nº 10.903.327	$ 1.955,20
PONCE, Cristian Marcelo	DNI Nº 24.397.967	$ 1.699,69
PONCE, Mariana Isabel	DNI Nº 24.641.981	$ 1.330,93
PONCE, Susana	DNI Nº 31.787.897	$ 406,50
PUMA MAMANI, Pastor	DNI Nº 92.369.813	$ 861,00
QUEVEDO, Jorge	DNI Nº 12.793.784	$ 1.300,54
QUEVEDO, Oscar Francisco	DNI Nº 11.730.974	$ 1.261,70
QUINTANA, Juan Ramón	DNI Nº 22.593.191	$ 2.003,04
QUINTERO, Esteban	DNI Nº 27.034.903	$ 452,54
QUINTEROS, Ricardo	DNI Nº 33.989.756	$ 1.485,91
QUIROGA, Leonardo Alberto	DNI Nº 26.521.466	$ 1.476,52
RAMOS CACERES, Sandra	DNI Nº 5.097.338	$ 521,66
RAMOS, Cesar Alejandro	DNI Nº 26.130.684	$ 481,41
REINOSO, José Alfredo	DNI Nº 20.218.820	$ 622,14
RENGIFO, Lidia Marina	DNI Nº 29.103.326	$ 1.105,33
REYES, Graciela Rosa	DNI Nº 14.234.795	$ 1.554,18
RIVAS, Christian Oscar	DNI Nº 26.446.782	$ 842,24
RIVERO, Verónica Gabriela	DNI Nº 27.394.735	$ 357,37
ROBLEDO, Carlos Dante	DNI Nº 25.505.855	$ 895,40
ROBLEDO, Pedro Antonio	DNI Nº 23.565.964	$ 1.629,63
RODRIGUEZ, Margarita	DNI Nº 94.170.874	$ 748,06
RODRIGUEZ, Rosa Juana	DNI Nº 10.044.008	$ 543,45
ROHALY, Graciela Noemí	DNI Nº 29.094.930	$ 284,22
ROJAS, Ariel	DNI Nº 26.259.726	$ 348,10

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TRIBUTOS
ROJAS, Carlos	DNI Nº 36.742.954	$ 304,60
ROJAS, Elva Liliana	DNI Nº 14.054.318	$ 1.607,61
ROJAS, Gladys V.	DNI Nº 5.686.521	$ 1.198,92
ROJAS, Julia del Carmen	DNI Nº 17.615.003	$ 1.634,98
ROJAS, Marta	DNI Nº 33.432.859	$ 514,75
ROJAS, Silvia Azucena	DNI Nº 5.327.800	$ 73,14
ROLDAN, Gerando Rafael	DNI Nº 17.074.875	$ 1.470,47
ROLDAN, Walter	DNI Nº 28.754.139	$ 257,37
ROMERO, Florentino	DNI Nº 31.022.729	$ 1.018,38
ROMERO, José Guillermo	DNI Nº 12.498.121	$ 1.286,87
ROSTAND, Guillermo Pascual	DNI Nº 18.590.989	$ 391,63
RUEDAS JUAREZ, Agustina	DNI Nº 92.671.839	$ 697,86
RUIZ, Alicia Edelmira	DNI Nº 14.624.327	$ 979,56
RUIZ, Claudia Susana	DNI Nº 24.316.837	$ 1.516,28
RUIZ, Daniel Darío	DNI Nº 28.341.932	$ 1.531,28
SAAVEDRA, Esteban Angel	DNI Nº 23.828.407	$ 740,64
SAIQUITA, Gladis Haydee	DNI Nº 32.210.761	$ 444,35
SALAZAR CCAHUANA, Juliana	DNI Nº 94.088.329	$ 1.726,07
SALIM, Laura Alina	DNI Nº 27.809.475	$ 1.172,81
SALINAS, Ariel Esteban	DNI Nº 29.446.290	$ 1.714,58
SALOMON FERNANDEZ, Ricardo	DNI Nº 10.022.342	$ 1.575,51
SALTO, Martha Graciela	DNI Nº 18.006.623	$ 820,25
SAMARATI, Juan Manuel	DNI Nº 30.344.033	$ 1.314,00
SANCHEZ, César Gustavo	DNI Nº 34.442.913	$ 1.459,50
SANCHEZ, Jacqueline Ester	DNI Nº 26.212.873	$ 1.524,81
SANCHEZ, Susana	DNI Nº 21.567.547	$ 765,29
SCAVUZZO, Juan José	DNI Nº 29.359.934	$ 1.305,38
SEGOVIA, Ada Graciela	DNI Nº 21.753.063	$ 388,83
SEGOVIA, Petrona	DNI Nº 93.019.756	$ 1.059,12
SEQUEIRA, Analía Verónica	DNI Nº 24.912.926	$ 61,10
SERA, Sofía Ramona	DNI Nº 20.759.397	$ 1.059,52
SILVA, Carmen Yolanda	DNI Nº 32.316.910	$ 1.296,12
SOCIZ, Mario José Eduardo	DNI Nº 30.396.825	$ 1.235,65
SOLIS, Eva	DNI Nº 18.841.910	$ 798,03
SORAIDE, Héctor Javier	DNI Nº 26.834.554	$ 1.010,05
SORIA, César	DNI Nº 8.122.436	$ 936,91
SORIA, Julio	DNI Nº 25.027.898	$ 444,39
SORIA, Rodolfo	DNI Nº 28.965.572	$ 324,96
SOSA, Jesús Ariel	DNI Nº 22.354.308	$ 1.403,51
SOSA, Marcelo Ariel	DNI Nº 26.177.496	$ 1.333,15
SOSA, Marcelo Daniel	DNI Nº 20.651.064	$ 223,12
SOSA, María Raquel	DNI Nº 20.519.358	$ 1.021,09
SOSA, Reina del Jesús	DNI Nº 27.037.641	$ 860,99
SOTELO, Eduardo Rafael	DNI Nº 10.425.368	$ 210,07
SUAREZ, Julio Eduardo	DNI Nº 25.928.319	$ 903,58
SUELSA, Oscar Rafael	DNI Nº 27.561.160	$ 2.086,50
SZOLOCH, Walter	DNI Nº 23.088.997	$ 1.721,92
TAPIA MORENO, Carmen Ximena	DNI Nº 92.319.754	$ 1.196,15
TAPIA, Marta Lara	DNI Nº 92.972.702	$ 1.049,14
TELAO, Fermín	DNI Nº 18.229.101	$ 989,99
TITIZANO, Simona	DNI Nº 18.606.338	$ 574,00
TOLOBI, María	DNI Nº 93.707.149	$ 725,83
TORRES, Ana Carolina	DNI Nº 36.435.509	$ 1.622,09
TORRES, Miriam	DNI Nº 16.233.224	$ 1.138,72
URBAN, Laura Maricel	DNI Nº 31.398.823	$ 405,50
URQUIZA, Gloria	DNI Nº 23.097.353	$ 555,48
VALDEZ, Eleuterio	DNI Nº 92.780.426	$ 833,22
VALDEZ, Nor Gladys	DNI Nº 20.518.768	$ 1.867,27
VALERO, Serafín	DNI Nº 12.006.253	$ 1.644,87
VALOR, Ana	DNI Nº 26.981.727	$ 1.657,46
VALOR, Ramón	DNI Nº 21.642.872	$ 1.241,53
VARGAS, Charcas Eduardo	DNI Nº 8.027.765	$ 462,90
VARGAS, Francisca	DNI Nº 92.557.662	$ 841,55
VARGAS, Miguel Ariel	DNI Nº 28.394.532	$ 1.490,54
VEGA, Marcelo Rubén	DNI Nº 25.461.604	$ 1.299,83
VELAZQUEZ, David Elvio	DNI Nº 44.399.791	$ 852,64
VELIZ, Marcelo Alejandro	DNI Nº 24.046.510	$ 582,01
VILLAFAÑE, Celia del Valle	DNI Nº 21.746.958	$ 1.880,34
VILLAGRA, Enrique Ignacio	DNI Nº 23.280.723	$ 2.166,87
VILLALBA, Lidia Rosalía	DNI Nº 12.632.133	$ 1.138,72
VIVAS, Eduardo	DNI Nº 14.409.426	$ 1.247,76
WEIS, Elvira Delfina	DNI Nº 12.539.122	$ 530,37
YARVI, Fabiana	DNI Nº 32.082.641	$ 1.850,84
ZARATE MALLO, Demetrio	DNI Nº 93.011.499	$ 625,84

ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador Aduana de Tucumán, AFIP - DGA.

e. 11/03/2011 Nº 26821/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 236/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Decreto Nº 2044/09-PEN y el Expediente Nº 179.937/10-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita la celebración de un Convenio de Intercambio Electrónico de Información entre la Superintendencia y la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, cuyo objeto es el suministro de datos —información nominal— de niños de 0 a 17 años que se encuentren cubiertos por obras sociales, como así también de sus representantes, a los efectos de la conformación y actualización del Registro de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creado por Decreto Nº 2044/09-PEN.

Que el Convenio reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información para la cobertura médico asistencial de los niños, niñas y adolescentes, a fin de asegurar su protección y cuidado en pos de su bienestar.

Que las disposiciones del Convenio constituyen una medida administrativa adecuada a los fines del cumplimiento de la norma citada y no afecta en modo alguno la seguridad de la información confidencial que obra en poder de esta Superintendencia, en los términos de la ley 25.326 de protección de datos personales.

Que el Convenio no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del CONVENIO DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE INFORMACION con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en los términos del Decreto Nº 2044/09-PEN, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 11/03/2011 Nº 26229/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1622/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-38-11-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Lujan, Provincia de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección 38.094 se concurrió al establecimiento de la droguería denominada DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Lujan, Provincia de. Buenos Aires, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N° 0001-00009261, de fecha 04/10/2010, emitida por DISOLTA S.R.L., a favor de Centro Médico de Ojos San Pablo S.R.L. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, b) Factura tipo "A" N° 0001-00009204, de fecha 16/09/2010, emitida por DISOLTA S.R.L., a favor de Centro Oftalmológico Metropolitano S.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, c) Factura tipo "A" N° 0001-00009247, de fecha 29/09/2010, emitida por DISOLTA S.R.L., a favor de Centro Oftalmológico Dr. Debiase de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada DISOLTA S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Lujan, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto N° 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1°), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3° del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en el 5° párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, inciso e),* reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3° inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto N° 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos l) y ll)* (cfr. 5° y 6° párrafo del considerando Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1° y 2° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud N° 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 establece que: *"... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines",* circunstancia esta última que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que en consecuencia corresponde, prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Luján, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 e iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Lujan, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DISOLTA S.R.L., sita en la calle Santa Clara N° 481, Lujan, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 11/03/2011 Nº 26084/11 v. 11/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1650/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-775-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería Distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Que el mencionado Instituto afirma que como resultado de la O.I. N° 38.309 se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería a la farmacia

Sierras del Sol I, observándose la siguiente documentación comercial Factura Tipo "B" N° 0001-00044150, de fecha 11-06-2010; emitida por la droguería distribuidora ANAHI al establecimiento farmacia Sierras del Sol I de Salinas Marcelo David, con domicilio en la calle Av. Serrana S/N Manzana 36 Lote 12 de la Ciudad dé la Punta, provincia de San Luis.

Que acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3° del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y a su Director Técnico, Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a sus efectos y comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

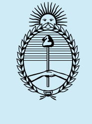
ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la Droguería Distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 11/03/2011 Nº 26074/11 v. 11/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-05471716-0)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8891,60.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/03/2011 Nº 22519/11 v. 14/03/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 238/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: "La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego".

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: "El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje".

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 371 de fecha 22 de febrero de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 definido sólo para la categoría 1 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios para el cobro de peaje de la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: JAMES CRAIK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2665	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	4,00
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	8,00
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	11,90
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	15,90
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	19,80

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/ Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 04/03/2011 Nº 24068/11 v. 14/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se ha decretado el rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)

Rechazo plan C219717 de fecha 13/08/09 R.G. 2650/09

Total consolidado al 13/08/09:

Capital: $ 7.376,50.-

Intereses: $ 3.845,34.-

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/03/2011 Nº 24927/11 v. 15/03/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “HIGH Q ARGENTINA S.A. s/Apelación” Expte. Nº 33.436-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 2 de febrero de 2011.— VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General, notifíquese la sentencia de fs. 27/27 vta. a la actora por edictos.— Firmado: Adriana Adorno. Vocal. La sentencia de fs. 27/27 vta. dice en su parte pertinente: “...Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2010 ... SE RESUELVE: Declarar la incompetencia de este Tribunal en la presente causa. Con costas. Regístrese, notifíquese y oportunamente por Secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse los autos a la AFIP-DGI. Firmado: Adriana Adorno, Esteban Juan Urresti, Juan Carlos Vicchi. Vocales.”.— Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 10/03/2011 Nº 23463/11 v. 11/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alexander Andrew FLOCKHART (Pasaporte Extranjero N° 704.998.289), Graham HA Macnaughton o Graham H. MacNaughton o Graham HA Mac Naughton (Pasaporte Extranjero N° 761.051.861), Colin Mark GUNTON (Pasaporte Extranjero N° 764.044.611), David Clive KENNEY (D.N.I. N° 94.140.223), Mariano FERNANDES (D.N.I. N° 94.017.070), Alberto A. SILVA MUÑOZ (D.N.I. N° 93.988.756) y Alan BEATTIE (D.N.I. N° 94.151.429) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1298, Expediente N° 100.284/09, caratulado “HSBC BANK ARGENTINA S.A.” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/03/2011 Nº 24277/11 v. 11/03/2011

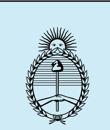
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Germano PRATO (D.N.I. Nº 93.312.012) y José Manuel MARTINEZ SERRANO (Pasaportes Nros. 8.300.160 y 9.301.967) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.695/07, Sumario Nº 3747, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 09/03/2011 Nº 24279/11 v. 15/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1734/2010

Tope Nº 587/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.605/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1057 del 30 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.363.605/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1057/10 y registrado bajo el Nº 1143/10 “E”, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 145/147, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1057 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1143/10 “E” suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.605/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1143/10 “E”	01/12/2009	$ 3.480,43	$ 10.441,29

Expediente Nº 1.363.605/09

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1734/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 587/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1751/2010

Tope Nº 591/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.726/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 del Expediente Nº 1.339.726/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA S.R.L., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1033/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1538/10 y registrado bajo el Nº 1520/10, conforme surge de fojas 97/99 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1520/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA S.R.L, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.726/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAZAKI ARGENTINA S.R.L. CCT Nº 1033/09 “E”	01/02/2011	$ 4.697,06	$ 14.091,18

Expediente Nº 1.339.726/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1751/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 591/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1750/2010

Tope Nº 596/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.064/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1132 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.367.064/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el PATRONATO DE LA INFANCIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1144/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1132/10 y registrado bajo el Nº 1154/10, conforme surge de fojas 70/73 y 76, respectivamente.

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.367.064/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1144/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1132/10 y registrado bajo el Nº 1155/10, conforme surge de fojas 70/73 y 76, respectivamente.

Que es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1144/10 "E" entró en vigencia a partir del 1º de abril de 2010, renovando al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 551/08.

Que el nuevo convenio colectivo no establece una nueva escala salarial desde su vigencia, por lo tanto, dado que los Acuerdos Nº 1154/10 y Nº 1155/10 establecen modificaciones salariales desde el 1º de febrero de 2011, se deduce que los mismos se encuentran enmarcados en el C.C.T. Nº 1144/10 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1132 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1154/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el PATRONATO DE LA INFANCIA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1132 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1155/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.367.064/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ PATRONATO DE LA INFANCIA CCT Nº 1144/10 "E"	01/02/2011	$ 2.672,70	8.018,10

ANEXO II

Expediente Nº 1.367.064/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA CCT Nº 1144/10 "E"	01/02/2011	$ 2.672,70	8.018,10

Expediente Nº 1.367.064/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1750/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 596/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1752/2010

Tope Nº 595/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 989 del 7 de agosto de 2008 y Nº 1469 del 1 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88 y 98/105 del Expediente Nº 1.103.087/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 989/08 y registrado bajo el Nº 542/08, conforme surge de fojas 176/179 y 182, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 310/99.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 218/224, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 199 del Expediente Nº 1.103.087/05 obra el acuerdo registrado bajo el Nº 1470/10, celebrado por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 1470/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes, a que presenten las escalas salariales mencionadas, a los fines de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1470/10.

Que resulta oportuno mencionar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 699 del 12 de junio de 2009 han sido fijados los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 445/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 563 del 14 de mayo de 2009, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA cuyas vigencias son a partir del 1º de julio, 1º de octubre y 1º de diciembre de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 989 del 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 542/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA la signatarias del Acuerdo Nº 1470/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1469 del 1 de octubre de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes signatarias del Acuerdo Nº 1470/10 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el Artículo 2º de la presente, el correspondiente tope indemnizatorio no podrá ser fijado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo o fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.087/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO			
NOBLEZA PICCARDO SACIF	01/01/2007	$ 2.100,17	$ 6.300,51
MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA			
— Tope General	01/01/2007	$ 2.456,75	$ 7.370,25
— Tope Noroeste Argentino	01/01/2007	$ 2.383,62	$ 7.150,86
CCT Nº 542/08			

Expediente Nº 1.103.087/05

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1752/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 595/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1763/2010

Tope Nº 598/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.497/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 435 de fecha 12 de abril de 2010, Nº 559 de 6 de mayo de 2010 y Nº 1319 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/65 del Expediente Nº 1.366.497/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo acordado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1319/10 y registrado bajo el Nº 607/10, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 111/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, del cual son signatarias las partes precitadas.

Que asimismo, el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10 no modifica los montos salariales vigentes pactados en el Acuerdo Nº 486/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 435 de fecha 12 de abril de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 559 del 6 de mayo de 2010, fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 486/10.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10, resultando innecesario fijar un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 559 del 6 de mayo de 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 9 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 607/10, suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.497/10

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1763/10, se ha tomado razón de la rectificación del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 598/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1765/2010

Tope Nº 594/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.941/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.389.941/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la empresa TALLERES JUJUY

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1372/10 y registrado bajo el Nº 1367/10, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372 del 15 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1367/10 suscripto entre la UNION OBREROS y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.389.941/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 734/05 "E"	01/04/2010 01/07/2010	$ 2.087,22 $ 2.318,75	$ 6.261,66 $ 6.956,25

Expediente Nº 1.389.941/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1765/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 594/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1766/2010

Tope Nº 593/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.756/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1594 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.396.756/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1594/10 y registrado bajo el Nº 1552/10, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 135/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1594 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1552/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.396.756/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 31/91 "E"	01/01/2011	$ 2.769,67	$ 8.309,01

Expediente Nº 1.396.756/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1766/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 593/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1768/2010

Tope Nº 588/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1534 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.394.536/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa

CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1534/10 y registrado bajo el Nº 1511/10, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1534 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1511/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.536/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK CCT Nº 575/10	01/08/2010 01/09/2010 01/10/2010 01/01/2011 01/03/2011 01/05/2011	$ 3.359,31 $ 3.379,86 $ 3.861,55 $ 4.054,62 $ 4.216,81 $ 4.343,31	$ 10.077,93 $ 10.139,58 $ 11.584,65 $ 12.163,86 $ 12.650,46 $ 13.029,93

Expediente Nº 1.394.536/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1768/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 588/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1769/2010

Tope Nº 592/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.802/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1846 del 29 de diciembre de 2009, Nº 84 del 4 de febrero de 2010 y Nº 1576 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.375.802/10 obra el acuerdo pactado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 1576/10 y registrado bajo el Nº 1539/10, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que en dicho acuerdo, las partes establecen el premio por asistencia y puntualidad, el cual tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2010.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84 del 4 de febrero de 2010, se ha fijado el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1846 del 29 de febrero de 2009, con vigencia para el 1º de febrero de 2010.

Que atento a que el adicional que las partes han establecido en el Acuerdo Nº 1539/10 modifica las condiciones salariales para dicha vigencia, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84 del 4 de febrero de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que por otra parte, a fojas 35 del Expediente Nº 1.375.802/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1576/10 y registrado bajo el Nº 1540/10, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de febrero de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84 del 4 de febrero de 2010, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1576 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1539/10, suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1576 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1540/10, suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.375.802/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA CCT Nº 574/10 Acuerdo Nº 1539/10			
TOPE HASTA 25M TNS –	01/02/2010	$ 2.413,18	$ 7241,40
TOPE DE 25M A 50M TNS -	01/02/2010	$ 2.504,36	$ 7.513,08
TOPE DE 50M A 100M TNS –	01/02/2010	$ 2.628,76	$ 7.886,28
TOPE DE 100M A 150M TNS -	01/02/2010	$ 2.898.60	$ 8.695,80

ANEXO II

Expediente Nº 1.375.802/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA CCT Nº 574/10 Acuerdo Nº 1540/10			
TOPE HASTA 25M TNS -	01/07/2010	$ 3.137,94	$ 9.413,82
TOPE DE 25M A 50M TNS -	01/07/2010	$ 3.255,67	$ 9.767,01
TOPE DE 50M A 100M TNS -	01/07/2010	$ 3.417,94	$ 10.253,82
TOPE DE 100M A 150M TNS -	01/07/2010	$ 3.750,57	$ 11.251,71
TOPE DE 150M A 200M TNS -	01/07/2010	$ 3.905,72	$ 11.717,16
TOPE MAS DE 200M TNS -	01/07/2010	$ 4.198,64	$ 12.595,92

Expediente Nº 1.375.802/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1769/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 592/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1771/2010

Tope Nº 589/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1542 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.385.872/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1542/10 y registrado bajo el Nº 1518/10, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1542 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1518/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.872/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS.			
Tope General	01/07/2010	$ 3.113,97	$ 9.341,91
	01/09/2010	$ 3.243,71	$ 9.731,13
	01/11/2010	$ 3.347,51	$ 10.042,53
	01/02/2011	$ 3.451,31	$ 10.353,93
Tope Zona Patagónica	01/07/2010	$ 3.736,76	$ 11.210,28
	01/09/2010	$ 3.892,46	$ 11.677,38
	01/11/2010	$ 4.017,02	$ 12.051,06
	01/02/2011	$ 4.141,57	$ 12.424,71
CCT Nº 42/89			

Expediente Nº 1.385.872/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1771/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 589/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.